

H. Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Municipio de Celaya, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;

- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: Debido al cambiante mercado inmobiliario en la oferta y demanda de bienes inmuebles por situaciones económicas, políticas o climatológicas además de los cambios en la infraestructura y equipamiento urbano tales como nuevas vialidades, centros comerciales, desarrollos habitacionales, deportivos, etc. los valores de terreno y construcción dentro del municipio de Celaya, cada año sufren modificaciones significativas. Por lo que es conveniente realizar un estudio de valores, de terreno y construcción, por profesionistas en el ramo para adecuar los valores que servirán de base para el cobro del impuesto predial.

En el año 2002, el artículo 115 constitucional, fracción IV, estipula que se deben adecuar los valores que servirán de base para el cobro del impuesto predial al valor de mercado; El municipio de Celaya, los aplicó al 65 % de valor de mercado; En el año 2003, solo se incrementó el 5 % sobre el valor del año 2002 y en el año 2004 el Incremento fue del 4% sobre el valor del año 2003.

Estos incrementos a los valores de terrenos y construcciones, fueron generando un desfase del valor comercial respecto a los valores unitarios que servirán de base para el cobro del impuesto predial, estando en la actualidad al 50% del valor de mercado. Contraviniendo con ello lo estipulado dicho artículo .

La propuesta del municipio de Celaya, es tomar como base el estudio de valores comerciales de terreno y construcción dentro del mismo, aplicando el 100 % de dichos valores, adaptando las tasas que servirán de base para el cobro del impuesto inmobiliario.

Con la finalidad de que no impacte dicho cambio en un incremento mayor del 5% del impuesto predial respecto a los valores autorizados en el año 2004. Para generar

mayor equidad en el valor de los inmuebles, se están proponiendo factores en terreno (de forma, de zona, superficie, topografía, comercialización etc.) y en construcciones se determinará un factor de acuerdo a la edad y estado de conservación, que servirán para determinar un valor mas justo en la realización de avalúos fiscales y catastrales y se apeguen a la realidad del valor de mercado. Con ello se cumplirá con el principio de proporcionalidad y equidad, que evitará que la ciudadanía se vea afectada directamente .

FACTORES PARA TERRENOS URBANOS

Después de realizar la derrama de valores al plano del municipio de Celaya, Gto. tramo por tramo, cuyo valor nos servirá de base para el cálculo del valor catastral de los inmuebles; donde dicho valor se considera exclusivamente para el lote tipo de la zona; los predios distintos al lote tipo, de acuerdo a sus características propias el valor tendrá un demérito o incremento; por tal motivo se están considerando los siguientes factores:

1. **-Factor de Frente;** El frente mínimo para un lote según el plan de desarrollo urbano es de 6.00 mts., por lo tanto el factor para un lote de 6.00 mts., o más, siempre será de 1.00 pero cuando el predio es de 4.00 a 6.00 mts., tendrá un demérito con un factor de 0.85, y cuando tenga un frente menor de 4.00 mts., a su factor será de 0.80 mts., estos factores son debido a que en un predio menor de 6.00 mts., su coeficiente de utilización es menor y el valor real del predio se demérito.

2. **-Factor de Superficie;** En cada fraccionamiento, colonia, barrio, etc., siempre existe un lote tipo o predominante, donde el valor de calle se aplica directamente para dicho predio, pero cuando el predio excede del lote tipo, existe un demérito para el resto de la superficie en función al excedente, el factor propuesto es para

superficies hasta dos veces la superficie del predio. Donde se dividirá la superficie del lote tipo entre el área del lote a valorar, donde el factor será de 1.00 a 0.60.

3.- **Factor de Ubicación;** Dependiendo de la ubicación del predio dentro de la manzana, se consideran tres características; cuando un predio no tiene frente a la calle por lo tanto su valor de demérito y se considera un factor de 0.50; Cuando el predio cuenta con frente a una calle, en este caso el predio conserva su valor y el factor es de 1.00, y cuando el predio cuenta con acceso por dos vías, en esquina, en este caso el predio tiene un incremento al valor y se considera un factor de 1.15.

4.- **Factor de Fondo;** Un lote tipo se considera hasta tres veces su frente, cuando un lote excede estas características, el resto de la superficie sufre un demérito, por exceso de fondo, el cual se determina aplicando un factor de 0.85 a la primera franja, 0.70 a la segunda franja, 0.65 a la tercer franja y 0.50 a las franjas siguientes.

5. -**Factor por falta de pavimento;** En la actualidad varias de las calles de la ciudad se encuentran en muy mal estado, y en ciertos frentes a predios el pavimento ya no existe o está en mal estado, por lo que en estos casos el valor del inmueble se ve demeritado, en este se aplicará un factor de 0.80 por el valor de calle.

6. -**Factor de comercialización;** La oferta y demanda de bienes inmuebles juega un papel muy importante en su valor, por lo que es necesario incluir este factor, ya que existen inmuebles, como locales comerciales en los que el valor físico es muy por debajo del valor de mercado, y al contrario inmuebles que el valor físico esta muy arriba de valor de mercado, por lo que el factor servirá para equilibrar y dar un valor mas justo.

Todos estos factores nos llevan a determinar el valor catastral más apegado a la realidad, donde se reflejen todas las características tanto del predio como de la zona.

FACTORES PARA CONSTRUCCIONES:

En la actual Ley de Ingresos se considera un valor base por metro cuadrado para cada tipo de construcción, en (estado nuevo, bueno, regular y malo), lo que ocasiona que sea más rígido el criterio para tasar el valor de la construcción.

Al manejar el valor de mercado, y para realizar un demérito mas real de los inmuebles se propone usar el criterio de Ross-Heidecke, donde se considera un factor de depreciación del inmueble debido a la edad, estado de conservación y su vida útil,

Dicho criterio se basa en darle la depreciación adecuada a la construcción de acuerdo al estado de conservación (mantenimiento), vida útil (cada tipo de construcción tiene una vida probable, de acuerdo a los materiales usados con un mantenimiento normal) y la edad.

El factor de depreciación, en la realidad es de 1.00 (nuevo) hasta 0.00 (desecho), en la propuesta lo limitamos de 1.00 hasta 0.40, para evitar que el impuesto predial baje de la recaudación actual; Para la aplicación de dicho factor, se utiliza la formula de Ross-Heidecke. (utilizada a nivel internacional para la valuación de bienes inmuebles), y donde se considera una tabla de calificación con factores de 0.135 hasta 1.00 de acuerdo a su estado de conservación; Nosotros estamos considerando los factores de 0.47 hasta 1.00.

Por lo que consideramos que nos ayudara a la realización de avalúo catastrales más apegados a la realidad, con una vigilancia muy estricta en los peritos valuadores y reglamentados por el manual de valuación acorde a dichos métodos.

Las tablas correspondientes para aplicar los factores de depreciación utilizando la forma de Ross-Heidecke se manejarán en el instructivo de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

VT = 60 AÑOS								
EDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN							EDAD
	NUEVO	REGULAR			REPARACIONES SENCILLAS	REPARACIONES IMPORTANTES		
	10	9	8	7	6	5	4	
0	1.0000	0.9900	0.9750	0.9200	0.8200	0.6600	0.4700	0
1	0.9968	0.9868	0.9718	0.9170	0.8173	0.6579	0.4685	1
2	0.9914	0.9815	0.9667	0.9121	0.8130	0.6544	0.4660	2
3	0.9849	0.9751	0.9603	0.9061	0.8076	0.6500	0.4629	3
4	0.9974	0.9677	0.9530	0.8992	0.8015	0.6451	0.4594	4
5	0.9692	0.9595	0.9449	0.8916	0.7947	0.6396	0.4555	5
6	0.9602	0.9506	0.9362	0.8834	0.7974	0.6337	0.4513	6
7	0.9506	0.9411	0.9268	0.8746	0.7795	0.6274	0.4468	7
8	0.9404	0.9310	0.9169	0.8652	0.7712	0.6207	0.4420	8
9	0.9298	0.9205	0.9065	0.8554	0.7624	0.6136	0.4370	9
10	0.9186	0.9094	0.8956	0.8451	0.7533	0.6063	0.4317	10
11	0.9070	0.8979	0.8843	0.8344	0.7437	0.5986	0.4263	11
12	0.8949	0.8860	0.8726	0.8233	0.7338	0.5907	0.4206	12
13	0.8825	0.8737	0.8604	0.8119	0.7236	0.5824	0.4148	13
14	0.8696	0.8609	0.8479	0.8001	0.7131	0.5740	0.4087	14
15	0.8564	0.8478	0.8350	0.7879	0.7023	0.5652	0.4025	15
16	0.8428	0.8344	0.8218	0.7754	0.6911	0.5563	0.3961	16
17	0.8289	0.8206	0.8082	0.7626	0.6797	0.5471	0.3896	17
18	0.8147	0.8065	0.7943	0.7495	0.6680	0.5377	0.3829	18
19	0.8001	0.7921	0.7801	0.7361	0.6561	0.5281	0.3760	19
20	0.7852	0.7773	0.7656	0.7224	0.6439	0.5182	0.3690	20
21	0.7700	0.7623	0.7508	0.7084	0.6314	0.5082	0.3619	21

22	0.7545	0.7470	0.7357	0.6942	0.6187	0.4980	0.3546	22
23	0.7388	0.7314	0.7203	0.6997	0.6058	0.4876	0.3472	23
24	0.7227	0.7155	0.7047	0.6649	0.5926	0.4770	0.3397	24
25	0.7064	0.6994	0.6888	0.6499	0.5793	0.4662	0.3320	25
26	0.6899	0.6830	0.6726	0.6347	0.5657	0.4553	0.3242	26
27	0.6730	0.6663	0.6562	0.6192	0.5519	0.4442	0.3163	27
28	0.6560	0.6494	0.6396	0.6035	0.5379	0.4329	0.3083	28
29	0.6386	0.6322	0.6227	0.5875	0.5237	0.4215	0.3002	29
30	0.6211	0.6149	0.6055	0.5714	0.5093	0.4099	0.2919	30
31	0.6033	0.5972	0.5882	0.5550	0.4947	0.3982	0.2835	31
32	0.5872	0.5794	0.5706	0.5384	0.4799	0.3863	0.2751	32
33	0.5670	0.5613	0.5528	0.5216	0.4649	0.3742	0.2665	33
34	0.5485	0.5430	0.5348	0.5046	0.4498	0.3620	0.2578	34
35	0.5298	0.5245	0.5166	0.4874	0.4344	0.3497	0.2490	35
36	0.5109	0.5058	0.4981	0.4700	0.4189	0.3372	0.2401	36
37	0.4918	0.4868	0.4795	0.4524	0.4032	0.3246	0.2311	37
38	0.4724	0.4677	0.4606	0.4346	0.3874	0.3118	0.2220	38
39	0.4529	0.4484	0.4416	0.4167	0.3714	0.2989	0.2129	39
40	0.4331	0.4288	0.4223	0.3985	0.3552	0.2859	0.2036	40
41	0.4132	0.4091	0.4029	0.3801	0.3388	0.2727	0.1942	41
42	0.3981	0.3891	0.3832	0.3616	0.3223	0.2594	0.1847	42
43	0.3727	0.3690	0.3634	0.3429	0.3057	0.2460	0.1752	43
44	0.3522	0.3487	0.3434	0.3241	0.2888	0.2325	0.1655	44
45	0.3315	0.3282	0.3232	0.3050	0.2718	0.2188	0.1558	45
46	0.3106	0.3075	0.3029	0.2858	0.2547	0.2050	0.1460	46
47	0.2896	0.2867	0.2823	0.2664	0.2374	0.1911	0.1361	47

48	0.2683	0.2656	0.2616	0.2468	0.2200	0.1771	0.1261	48
49	0.2469	0.2444	0.2407	0.2271	0.2024	0.1629	0.1160	49
50	0.2253	0.2230	0.2196	0.2073	0.1847	0.1487	0.1059	50
51	0.2035	0.2015	0.1984	0.1872	0.1669	0.1343	0.0956	51
52	0.1815	0.1797	0.1770	0.1670	0.1489	0.1198	0.0853	52
53	0.1594	0.1578	0.1554	0.1467	0.1307	0.1052	0.0749	53
54	0.1374	0.1358	0.1337	0.1262	0.1125	0.0905	0.0645	54
55	0.1147	0.1135	0.1118	0.1055	0.0940	0.0757	0.0539	55
56	0.0921	0.0912	0.0898	0.0847	0.0755	0.0608	0.0433	56
57	0.0693	0.0686	0.0676	0.0637	0.0568	0.0457	0.0326	57
58	0.0464	0.0459	0.0452	0.0426	0.0380	0.0306	0.0218	58
59	0.0233	0.0230	0.0227	0.0214	0.0191	0.0153	0.0109	59
60	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	60

En la actual ley de ingresos, no se consideran los predios suburbanos, y nos vemos en la necesidad de incluir dichos predios debido a que él la Ciudad de Celaya, Gto. Con la construcción de nuevas avenidas y ejes, varios predios que se utilizaban en la agricultura, han cambiado de uso y generado la especulación, donde el valor por hectárea se ha incrementado considerablemente, y no es justo que se le siga dando un valor de predio rustico, que tiene un valor muy por debajo del real.

Los factores propuestos son de acuerdo a la superficie en hectáreas que tengan los predios.

Impuesto sobre traspaso de dominio: Con la finalidad de adecuar la tasa que se aplica para el cobro del impuesto sobre traspaso de dominio, y en razón a que el Municipio de Celaya, Gto., esta proponiendo que los valores unitarios de terrenos y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la

propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado, el Municipio de Celaya, Gto; propone disminuir la tasa al 0.5%, con el fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Además de conservar el nivel recaudatorio que se ha tenido dentro del presente año.

Es importante también precisar el momento de la aplicación de la tasa del 0.5% en relación a la aplicación de la tasa del 0.75% actual y para dar certeza jurídica al contribuyente, el Municipio de Celaya, Gto., propone que la tasa del 0.5% se aplique a los inmuebles cuyo avalúo sea realizado con las tablas de valores equiparables a los de mercado y para aquellos inmuebles que su valor fue determinado o modificado hasta el 31 de Diciembre del 2004, se aplique la tasa del 0.75%.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Las tasas aplicables a los inmuebles que refiere el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004, el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar las mismas tasas y conceptos.

Impuesto de fraccionamientos: Las tarifas aplicables a los fraccionamientos como lo refiere el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2004, el Municipio de Celaya, Gto., propone el 5% de incremento de acuerdo al índice de inflación estimada, así también propone conservar los mismos conceptos de la vigente ley.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se refiere el Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar el mismo concepto y tasa.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004. El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar los mismos conceptos y tasas.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos que refiere el Artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004. El Municipio de Celaya propone conservar el mismo concepto y tasa.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares: El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar las tarifas que refiere el Artículo 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004, y propone agregar un nuevo concepto dentro de los materiales derivados, como es la extracción de piedra pómez que anteriormente no se tenía registrado, pero que en la actualidad en el Municipio de Celaya Gto., se tiene documentada la existencia de un banco de piedra pómez. En cuanto al nuevo concepto propuesto la tarifa resulta del análisis de las siguientes condiciones del material: el precio de venta por metro cúbico y la estimación de la explotación en volumen del material por año, respecto al precio, éste se encuentra en los rangos que

otros materiales como tepetate y tezontle; referente al volumen de explotación, debido a que no se extrae en forma masiva y se tiene el control y supervisión del mismo, su impacto al ambiente arroja daños tangibles a corto plazo. La competencia es municipal para este tipo de material.

Se anexa tabla con soporte técnico:

CONCEPTO	MEDIDA	TARIFA 2004	TARIFA 2005	JUSTIFICACIÓN	SOPORTE TÉCNICO
EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL					
EXTRACCIÓN TEZONTLE	M ³	0.50	1.00	Debido a que dicho material se localiza en comunidades y que los sitios son cerros comúnmente propiedad del ejido, requiere supervisión constante para orientar en la minimización de los impactos negativos.	La ubicación de este tipo de bancos es alejado de la zona urbana, lo cual implica gastos de traslado y debido a la demanda reciente de dicho material, derivado de las actividades de infraestructura vial que demanda el municipio, requiere una supervisión constante para su buena operación.
EXTRACCIÓN TEPETATE	M ³	1.00	1.50	Al igual que los materiales utilizados para el mejoramiento de suelos y debido a que el municipio demanda esta actividad en demasía, se han ido incrementando la aparición de promoventes para extraer dicho material, lo cual requiere una vigilancia mas ardua por parte del Instituto	Los bancos de este tipo de material, por lo general son sobre-explotados, mal diseñados y mal operados, localizándose en las zonas rurales del municipio generando impactos negativos, por consecuencia, requiere supervisión continua, lo que implica un mayor gasto de recursos para su vigilancia.
EXTRACCIÓN ARENA	M ³	6.00	6.50	El aumento se explica debido al alto número de bancos de extracción de éste tipo de material, existiendo un descontrol en los impactos ambientales y sociales, ya que por lo general, éstos se localizan en tierras para uso de cultivo, cerca de comunidades, caminos primarios y secundarios.	Atiende al elevado número de bancos a supervisar y cada vez es más demandada su extracción, debido a que la arena en tierras para cultivo requiere una gran demanda de agua, además de ser un material altamente potencial para la construcción,
EXTRACCIÓN GRAVA	M ³	5.00	5.50	Se propone un incremento a la tasa de este impuesto debido a que el impacto provocado por la extracción de material se esta controlando, los explotadores irán incrementando y el Instituto supervisará éstos trabajos.	Estos bancos se localizan en zonas rocosas, donde la flora y fauna no es abundante. Asimismo, la propuesta atiende la situación de la explotación del material, debido a que su proceso incluye la voladura, la trituración y la selección del material, por lo que puede generar impactos sobre las comunidades aledañas, lo cual hay que atender con constancia,
EXTRACCIÓN TIERRA LAMA	M ³	4.00	4.50	Debido a que se ha detectado que la explotación de tierra lama, ofrece algunos beneficios sociales y controlados impactos ambientales y requiere supervisión por lo cual se incrementa.	La propuesta de aumento atiende a que existe un número relativamente bajo de bancos funcionando. En la explotación se utilizan métodos manuales, por lo que el costo se incrementa, el volumen es bajo y se prolonga en el tiempo. El precio de venta al público del material es accesible y sirve de insumo para otras actividades productivas como en la jardinería y la industria ladrillera.

EXTRACCIÓN POMA O PÓMEZ	M ³		1.00	La propuesta para incluir este impuesto obedece a que anteriormente no se tenía registro de que existiera la explotación de este material en el municipio. Actualmente se tiene documentada la existencia de un banco.	La tarifa propuesta resulta del análisis de las siguientes condiciones del material: el precio de venta por metro cúbico y la estimación de la explotación en volumen del material por año. respecto al precio, éste se encuentra en los rangos que otros materiales como tepetate y tezontle; referente al volumen de explotación, debido a que no se extrae en forma masiva y se tiene control y supervisión del mismo, su impacto al ambiente no arroja daños tangibles al corto plazo. La competencia es municipal para este tipo de material.
-------------------------	----------------	--	------	--	--

EXPLORACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL

CONCEPTO	COSTO SEMANAL		TOTAL
EXTRACCIÓN DE TEZONTLE	SUELDO	970.20	
	GASOLINA	38.50	
	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	76.92	
	PAPELERÍA	40.00	1,125.62
EXTRACCIÓN DE TEPETATE	SUELDO	970.20	
	GASOLINA	38.50	
	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	76.92	
	PAPELERÍA	30.00	1,115.62
EXTRACCIÓN DE ARENA	SUELDO	970.20	
	GASOLINA	230.76	
	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	461.54	
	PAPELERÍA	70.00	1,732.50
EXTRACCIÓN DE TIERRA LAMA	SUELDO	970.20	
	GASOLINA	38.50	
	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	76.92	
	PAPELERÍA	30.00	1,115.62

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de

que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Marco normativo

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El personal directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente fijará las tarifas que en su caso correspondan.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la

rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Celaya.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual

- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Derechos de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos

financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Cuota de Instalación de tomas de agua potable y descargas sanitarias:

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación de toma de agua potable y descarga que se cobrará a los usuarios de acuerdo a la zona de ubicación, lo anterior con el fin de hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio.

Cuando el tipo de toma o descarga sea diferente al uso domestico, el cobro por este servicio se hará en base a un presupuesto especifico que se presentara al solicitante para su aprobación.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micro medidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la ½, ¾ , 1, 1½ y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Derechos de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el

costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio

unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

Descuentos especiales

Política de descuentos a usuarios que realicen su pago anualizado y descuentos a personas de la tercera edad.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

Por un lado, el servicio de alcantarillado o drenaje, es la actividad que proporciona todo Organismo Operador, para “la captación y alejamiento de las aguas resultantes del servicio de agua potable”, mientras que el servicio de tratamiento de aguas residuales es “aquél que proporciona el Organismo Operador a aquellos usuarios que por Ley, tienen la obligación de tratar sus aguas, para devolverlas en condiciones de mantener el medio ambiente o para reintegrarlas en condiciones de reuso”. Por lo que precisar que los servicios de drenaje o alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales, no son el mismo servicio, ya que la actividad es diferente una de otra.

Si bien es cierto se requiere de contar con Sistemas de Tratamiento de las aguas residuales de origen público urbano, para dar soporte al cobro de las cuotas y tarifas por este servicio, lo cierto es también que a determinados sectores de la población, en especial a los grandes contaminantes, se les viene proporcionando el servicio con acciones directas de control de la calidad del agua, tales como:

- a) Trampas de grasas y aceites
- b) Trampas de sólidos
- c) Limpieza y estabilización de contaminantes encontrados en la descarga;
- d) Limpieza y estabilización de lodos provenientes de actividades productivas

Es por ello que para aquellos que por sus cargas contaminantes, que generan actividades de tratamiento o remoción de contaminantes encontrados en sus descargas, es necesario aplicar una tarifa que sea suficiente para retirar de dichas aguas los contaminantes que pueden inhibir la infraestructura o dañar el medio ambiente, o la salud de las personas.

Para ello, se establece en la fracción XIII una tarifa para el cobro de un derecho para aquellos giros que por sus contaminantes, generan la necesidad de removerlos manual o químicamente de los sistemas a cargo de la Jumapa.

La tarifa esta estructurada para los usuarios industriales cuyos giros altamente contaminantes se señalan en dicha fracción, de acuerdo a las concentraciones de contaminantes, que van desde una cantidad equivalente al 10% de lo que se cobra por agua potable y alcantarillado, hasta un 50% e inclusive se genera la obligación de un Pretratamiento para aquellos que rebasen hasta en 3 tantos el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana numero NOM-002-SEMARNAT-1996.

Cuando dichos usuarios descargan contaminantes dentro del rango permisible establecido en la Norma Oficial antes señalada, y dado que los volúmenes de agua acompañados de las mencionadas cargas contaminantes, inciden en los volúmenes reales a tratar, se cobrará una tarifa equivalente al 5% de lo que actualmente se cobra por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Para los usuarios comerciales y de servicios enumerados en la fracción anteriormente citada, se ha analizado de acuerdo a la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos del 2004, que se puede implementar una tarifa simplificada para dichos giros, que sea el equivalente al 30% de lo que actualmente se cobra por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Cuando las descargas de estos últimos giros comerciales o de servicios, se ubiquen dentro de los límites máximos permisibles autorizados en la Norma Oficial Mexicana, por su incidencia en cuanto al volumen a tratar, también pagarán una tarifa equivalente al 5% de lo que actualmente se cobra por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Los recursos que recaude la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, tendrán destino específico para realizar las actividades de tratamiento de las aguas residuales, para mantener el entorno ecológico del medio ambiente en el Municipio.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Marco Operativo

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 87,698 registros, de los cuales 81,227 son domésticos, 6,336 comerciales y 135 industriales.

Para el año 2005 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 89,518 tomas que se tendrían para el año 2005, las 91,376 que se pronostican para el 2006 y las 93,274 para el año 2007.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 331,254 habitantes, que para el año 2006 se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 356,855 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria

para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Celaya se extraen 35,734,121 metros cúbicos anuales operando los 74 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 1,750 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 55,188,000 metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en litros/habitante-día fue de 255 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros/habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2005 nos señalan que se requiere un total de 33,254,822 metros cúbicos anuales en donde 31,221,390 M³ corresponderían al

servicio doméstico, 1,081,913 M³ al comercial, 287,234 M³ al industrial y 664,285 M³ para servicios públicos.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

Marco económico

El suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2005 se requiere una inversión global de \$169,822,067.95 de los cuales \$127,662,944.95 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$42,159,123.00 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un proyectado anual de \$56,951,306.27 que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Otros gastos importantes para el año 2005 lo serán la comercialización y la administración que requieren recursos por la cantidad de \$14,336,780.69 y \$36,934,860.40 respectivamente.

Existen otras actividades como el desarrollo y la planeación con una inversión recomendable de \$14,799,331.50 la de saneamiento con un importe anual de \$4,640,686.09 para sumar un total de gastos operativos por la cantidad de \$127,662,964.95.

Esos gastos citados se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$33,072,547.31 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Un complemento de lo anterior son las prestaciones que tienen actualmente y por consecuencia deben respetarse, cantidad que en total representa un gasto de \$11,938,308.72.

Las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores representan un gasto anual de \$9,574,220.30.

Existen otros gastos por proyectos y servicios profesionales por \$2,220,375.00 y otros son para los servicios externos como telefónico por \$379,200.00 así como

comunicación social por \$137,400.00 atención al usuario por \$219,000.00 Estudios e inversiones de la Dirección General por \$50,000.00 Dirección Administrativa por \$651,800.00 Gerencia de Construcción por \$117,600.00 Gerencia de saneamiento por \$116,000.00 y Gerencia de Planeación y Proyectos por \$549,375.00.

La capacitación del personal técnico, administrativo y operativo representan un gasto programado de \$1,135,180.00 que servirán para incrementar la productividad y generar una mayor eficiencia en la atención a usuarios tanto en servicios administrativos y comerciales, como en requerimientos operativos.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2005 se pronostica un gasto de \$16,753,364.00 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo mayor es otro gasto fuerte en donde se tienen contemplados \$9,265,259.00 que se refieren al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Otros costos por mantenimiento se refieren a los materiales para la ejecución de los trabajos por mantenimiento menor y son diferentes a los anteriores con un monto específico de \$6,997,088.00

Por último se tienen los materiales de oficina, los suministros y las adquisiciones todo ello con importes de \$4,621,017.64. \$2,763,604.71 y \$12,844,870.19 respectivamente.

Marco comercial

En los organismos que tienen una cobertura total de micromedición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicadores de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micromedición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija

independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.

Domésticas: Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

Comerciales: Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

- a).- Comercio seco: es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.
- b).- Comercio húmedo: Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

Industriales: Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

Pública: Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

Temporal: Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

Mixto: Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro

del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

Especial y social: Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo citado dice a la letra:

Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2005, cantidad que distribuida entre los contribuyentes

mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

Marco de infraestructura

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas. Con un total de \$8,724,442.38 se plantea obtener en el año 2005 una cantidad igual de aportaciones de los otros niveles de gobierno.

En cuanto a obras por concurrencia y obras directas se requieren importes de \$19,760,695.64 y de \$9,589,858.00 respectivamente para poder hacer frente a las necesidades de infraestructura que se requieren para satisfacer el servicio.

Existen otros gastos ineludibles que deben tomarse en cuenta para su programación y en ese sentido se deben considerar como efecto de la amortización de la infraestructura.

De acuerdo a la proyección de gasto se requerirían aproximadamente, \$12,228,216.21 para pago por derechos de extracción, \$13,262,789.35 para rehabilitaciones con un total para desarrollo de \$63,566,001.58 y un total global presupuestal para 2005 por la cantidad de \$188,311,504.12.

Costos y precios

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$7.66.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$4.54, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$5.08.

La mecánica tarifaria establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$5.36 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e industriales en donde el primero vengan a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$6.45.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para

efectos de cálculo tarifario deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$6.65 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo para un precio de referencia de \$7.04 por cada metro cúbico.

También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$7.37.

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos: Por los derechos de este servicio, que refiere el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004, en su

fracción I y III se incrementa el 4.5% con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario y en algunos conceptos el incremento es menor por motivos del redondeo a pesos.

En cuanto a la fracción II, es necesario cambiar la unidad de medida de hora a metro cuadrado debido a que refleja con mas exactitud el esfuerzo y el gasto empleado en la limpieza de lotes baldíos, siendo mas fácil de cuantificar en función de la superficie y de los viajes realizados.

Con la unidad de medida por hora se puede dar lugar a imprecisiones e inconformidades porque intervienen otras circunstancias tales como la disponibilidad del equipo y las condiciones en que se encuentre, por lo que es muy benéfico abordar el problema desde otra perspectiva mas real y objetiva, como es la propuesta que presentamos y que esta basada en un estudio técnico de rendimientos, desgaste de maquinaria, sueldos y tendencia del gasto, a los incisos a) y f) se les agrego solo deshierbe. En esta fracción y de acuerdo con el calculo que se anexa se hace el redondeo en los costos para las tarifas propuestas disminuyendo los 0.50 centavos al inmediato inferior y aumentando de 51 centavos a la siguiente décima.

Se anexa calculo del costo unitario por limpia de lotes baldíos.

CALCULO DEL COSTO UNITARIO POR LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS

COSTO UNITARIO	CONCEPTO	DE SUPERFICIE REGULAR SOLO DESHIERBE		DE SUPERFICIE REGULAR CON BASURA		DE SUPERFICIE REGULAR CON ESCOMBRO	
		CANTIDAD	MENSUAL	CANTIDAD	MENSUAL	CANTIDAD	MENSUAL
\$ 3,592.14	SALARIO DE PEON C/PRESTACIO	6	\$ 21,552.84	3	\$ 10,776.42	3	\$ 10,776.42
\$ 9,397.14	GASTOS FIJOS DE PLATAFORMA	1	\$ 9,397.14	1	\$ 9,397.14	1	\$ 9,397.14
\$ 22,523.35	GASTOS FIJOS MINICARGADOR	0		1	\$ 22,523.35	1	\$ 22,523.35
\$ 10,528.00	MANT. EQPO. DIVERSO E INSUMOS	1	\$ 10,528.00	1	\$ 10,528.00	1	\$ 10,528.00
	GASTOS FIJOS MENSUALES		\$ 41,477.98		\$ 53,224.91		\$ 53,224.91

GASTOS FIJOS DIARIOS		GFM/25	\$ 1,659.12		\$ 2,129.00		\$ 2,129.00
GASTOS FIJOS HORARIOS		GFD/8	\$ 207.39		\$ 266.12		\$ 266.12
\$ 37.07	GASTOS FIJOS DE OPERACIÓN MINICARGADOR POR HORA	0		1	\$ 37.07	1	\$ 37.07
TOTAL GASTOS FIJOS HORARIOS			\$ 207.39		\$ 303.19		\$ 303.19
TIEMPO PROM. LIMPIEZA		1	\$ 207.39	2	\$ 606.39	4	\$ 1,212.78
MAS No. DE VIAJES POR LOTE DE 100 MTS.		1	\$ 200.00	1.5	\$ 300.00	3	\$ 600.00
COSTO POR LIMPIEZA Y RECOLECCION			\$ 407.39		\$ 906.39		\$ 1,812.78
EFECTO INFLACIONARIO 4.5%			\$ 425.72		\$ 947.18		\$ 1,894.35
COSTO UNITARIO POR LIMPIEZA Y RECOLECCION			\$ 4.26		\$ 9.47		\$ 18.94

COSTO UNITARIO	CONCEPTO	DE SUPERFICIE REG. C/MALEZA DE ALTURA SUPERIOR A 1 METRO		DE SUPERFICIE REGULAR CON ROCA	
		CANTIDAD	MENSUAL	CANTIDAD	MENSUAL
\$ 3,592.14	SALARIO DE PEON C/PRESTACIO	6	\$ 21,552.84	3	\$ 10,776.42
\$ 9,397.14	GASTOS FIJOS DE PLATAFORMA	1	\$ 9,397.14	1	\$ 9,397.14
\$ 22,523.35	GASTOS FIJOS MINICARGADOR			1	\$ 22,523.35
\$ 10,528.00	MANT. EQPO. DIVERSO E INSUMOS	1	\$ 10,528.00	1	\$ 10,528.00
GASTOS FIJOS MENSUALES			\$ 41,477.98		\$ 53,224.91
GASTOS FIJOS DIARIOS			\$ 1,659.12		\$ 2,129.00
GASTOS FIJOS HORARIOS			\$ 207.39		\$ 266.12
\$ 37.07	GASTOS FIJOS DE OPERACIÓN MINICARGADOR POR HORA			1	\$ 37.07
TOTAL GASTOS FIJOS HORARIOS			\$ 207.39		\$ 303.19
TIEMPO PROM. LIMPIEZA		2.5	\$ 518.47	4	\$ 1,212.78
MAS No. DE VIAJES POR LOTE DE 100 MTS.		2	\$ 400.00	3	\$ 600.00

COSTO POR LIMPIEZA Y RECOLECCION		\$ 918.47		\$ 1,812.78
EFFECTO INFLACIONARIO 4.5%		\$ 959.81		\$ 1,894.35
COSTO UNITARIO POR LIMPIEZA Y RECOLECCION		\$ 9.60		\$ 18.94

NOTA: EL COSTO POR VIAJE SE JUSTIFICA MULTIPLICANDO EL FACTOR DE GASTO FIJO DE OPERACIÓN DEL CAMION PLATAFORMA POR KM. QUE ES DE \$13.26 POR LA DISTANCIA RECORRIDA QUE EN PROMEDIO SON 15 KM., \$198.90 QUE SE REDONDEA A \$200.00

CALCULO DEL COSTO UNITARIO POR LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS

COSTO UNITARIO	CONCEPTO	DE SUPERFICIE IRREGULAR SOLO DESHIERBE		DE SUPERFICIE IRREGULAR CON BASURA		DE SUPERFICIE IRREGULAR CON ESCOMBRO	
		CANTIDAD	MENSUAL	CANTIDAD	MENSUAL	CANTIDAD	MENSUAL
\$ 3,592.14	SALARIO DE PEON C/PRESTACIO	6	\$ 21,552.84	3	\$ 10,776.42	3	\$ 10,776.42
\$ 9,397.14	GASTOS FIJOS DE PLATAFORMA	1	\$ 9,397.14	1	\$ 9,397.14	1	\$ 9,397.14
\$ 22,523.35	GASTOS FIJOS MINICARGADOR	0		1	\$ 22,523.35	1	\$ 22,523.35
\$ 10,528.00	MANT. EQPO. DIVERSO E INSUMOS	1	\$ 10,528.00	1	\$ 10,528.00	1	\$ 10,528.00
	GASTOS FIJOS MENSUALES		\$ 41,477.98		\$ 53,224.91		\$ 53,224.91
	GASTOS FIJOS DIARIOS	GFM/25	\$ 1,659.12		\$ 2,129.00		\$ 2,129.00
	GASTOS FIJOS HORARIOS	GFD/8	\$ 207.39		\$ 266.12		\$ 266.12
\$ 37.07	GASTOS FIJOS DE OPERACIÓN MINICARGADOR POR HORA	0		1	\$ 37.07	1	\$ 37.07
	TOTAL GASTOS FIJOS HORARIOS		\$ 207.39		\$ 303.19		\$ 303.19
	TIEMPO PROM. LIMPIEZA	1.25	\$ 259.24	2.5	\$ 757.99	5	\$ 1,515.97
	MAS No. DE VIAJES POR LOTE DE 100 MTS.	1	\$ 200.00	1.5	\$ 300.00	3	\$ 600.00
	COSTO POR LIMPIEZA Y RECOLECCION		\$ 459.24		\$ 1,057.99		\$ 2,115.97
	EFFECTO INFLACIONARIO 4.5%		\$ 479.90		\$ 1,105.60		\$ 2,211.19
	COSTO UNITARIO POR LIMPIEZA Y RECOLECCION		\$ 4.80		\$ 11.06		\$ 22.11

COSTO UNITARIO	CONCEPTO	DE SUPERFICIE IRREG. C/MALEZA DE ALTURA SUPERIOR A 1 METRO	DE SUPERFICIE IRREGULAR CON ROCA
----------------	----------	--	----------------------------------

		CANTIDAD	MENSUAL	CANTIDAD	MENSUAL
\$ 3,592.14	SALARIO DE PEON C/PRESTACIO	6	\$ 21,552.84	3	\$ 10,776.42
\$ 9,397.14	GASTOS FIJOS DE PLATAFORMA	1	\$ 9,397.14	1	\$ 9,397.14
\$ 22,523.35	GASTOS FIJOS MINICARGADOR			1	\$ 22,523.35
\$ 10,528.00	MANT. EQPO. DIVERSO E INSUMOS	1	\$ 10,528.00	1	\$ 10,528.00
	GASTOS FIJOS MENSUALES		\$ 41,477.98		\$ 53,224.91
	GASTOS FIJOS DIARIOS		\$ 1,659.12		\$ 2,129.00
	GASTOS FIJOS HORARIOS		\$ 207.39		\$ 266.12
\$ 37.07	GASTOS FIJOS DE OPERACIÓN MINICARGADOR POR HORA			1	\$ 37.07
	TOTAL GASTOS FIJOS HORARIOS		\$ 207.39		\$ 303.19
	TIEMPO PROM. LIMPIEZA	3.2	\$ 663.65	5	\$ 1,515.97
	MAS No. DE VIAJES POR LOTE DE 100 MTS.	2	\$ 400.00	3	\$ 600.00
	COSTO POR LIMPIEZA Y RECOLECCION		\$ 1,063.65		\$ 2,115.97
	EFFECTO INFLACIONARIO 4.5%		\$ 1,111.51		\$ 2,211.19
	COSTO UNITARIO POR LIMPIEZA Y RECOLECCION		\$ 11.12		\$ 22.11

NOTA: EL COSTO POR VIAJE SE JUSTIFICA MULTIPLICANDO EL FACTOR DE GASTO FIJO DE OPERACIÓN DEL CAMION PLATAFORMA POR KM. QUE ES DE \$13.26

POR LA DISTANCIA RECORRIDA QUE EN PROMEDIO SON 15 KM., \$198.90 QUE SE REDONDEA A \$200.00

Por servicios de panteones: Las tarifas aplicables al servicio de panteones que refiere el Artículo 16 y 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2004, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4.5%, con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario y en algunos conceptos el incremento es menor por cuestiones del redondeo a pesos, el artículo 16 fracción VII inciso a) se modificó el concepto de 6 gavetas a 8 gavetas y en el artículo 17 fracción VI inciso a) se hizo lo mismo en el concepto de 6 gavetas a 8 gavetas.

Por servicios de rastro. Por los servicios en materia de rastro que refiere al artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2004, el Municipio de Celaya Gto., propone ajustes a las tarifas señaladas en el citado artículo.

Estos ajustes provienen del incremento en los costos de la siguiente manera:

En su fracción I incisos a) y c) los costos de operación por degüello de bovinos y cerdos por unidad es de \$110.00 y \$52.00 respectivamente, se anexa relación de gastos:

CONCEPTO DE GASTO	BOVINO	PORCINO
Sueldo personal destajista	\$ 340,000.00	\$ 395,440.73
Comp.. destajista Reses	\$ 40,549.97	
Energía Eléctrica	\$ 36,854.00	\$ 25,797.80
Combustible	\$ 20,309.40	\$ 20,309.40
Gas		\$ 74,333.10
Material Eléctrico	\$ 2,584.97	\$ 1,723.31
Uniformes	\$ 8,713.20	\$ 7,841.88
Gastos varios	\$ 6,979.75	\$ 4,653.16
Material diverso	\$ 32,270.74	\$ 13,830.32
Mantto. Equipo diverso	\$ 32,687.06	\$ 17,600.72
Mantto. Equipo de transporte	\$ 7,780.75	\$ 5,187.17
Tenencias y Verificación	\$ 22.00	\$ 22.00
Material para sacrificio animales	\$ 49,140.92	\$ 5,460.10
Mantenimiento y Acondicionamiento	\$ 44,361.91	\$ 28,230.30
Sueldos de personal base y confianza	\$ 298,783.35	\$ 270,327.79
Prestaciones	\$ 302,371.22	\$ 273,573.96
Administrativos	\$ 11,267.76	\$ 11,267.76

Material de Limpieza	\$ 2,967.52	\$ 1,978.34
Suma de Ejercido	\$ 1,237,644.50	\$ 1,157,577.86
Incremento por Inflación 4%	\$ 1,287,150.28	\$ 1,203,880.97
Producción Acumulada Enero-Julio 2004	11,657.00	23,355.00
Costo Unitario	\$ 110.42	\$ 51.55
Los cuales se redondean a pesos	\$ 110.00	\$ 52.00

En el inciso b) el costo que se tiene actualmente es muy alto, se propone disminuir al 50% la tarifa para que la gente prefiera no matarlos en sus carnicerías, evitando la inspección sanitaria. Nuestros records indican una matanza de 40 animales al mes en nuestras instalaciones, cuando se estima que se matan 500 animales en el mes. Se propone dicha tarifa para motivar la matanza en el rastro de esta especie y garantizar el consumo de la carne en las comunidades.

En los incisos d) y e) el costo se incrementó en un 4.4% a las tarifas por efectos del índice inflacionario .

En el inciso f) el incremento es de 11.7% el cual se debe a que nuestro elevador de cerdos esta calculado en su diseño original para un peso de 120 kg. Los sementales y puercas de desecho pesan hasta 350 kg. Lo que provoca desgaste y descomposturas del elevador. La descompostura de la cadena implica parar la matanza e incurrir en gastos de bujes, tornillos, material de papelería etc.,.

Inciso g) el costo se incrementó en un 4% a la tarifa actual por efectos del índice inflacionario.

Y en lo que respecta al inciso h) solicitamos su modificación en base al estudio, el costo por este servicio es de \$0.99, y cierra en números de moneda corriente, para su mayor facilidad en el cobro.

	<u>COSTO HASTA</u>		<u>MATANZA ACUM.</u>	<u>CALCULO</u>
	<u>JULIO 2005</u>	<u>PROPORCION</u>	<u>A JULIO 2004</u>	<u>CTO. INDIV.</u>
M. AVES	\$ 153,300.05	\$7,665.00	7,713	\$ 0.99

En el inciso i) se solicita el incremento con el objetivo de desmotivar la matanza de equinos y de esta manera bajar la probabilidad de que se utilice para consumo humano. Esta prohibido por salubridad que esta carne sea utilizada o expendida para consumo humano.

En su fracción II incisos a) y b) el incremento en el costo que el rastro tiene es el que le genera actualmente para la prestación de este servicio, como a continuación se describe:

Se anexa relación de Gastos:

CONCEPTO DE GASTO	CONDUCCION
Combustible	\$ 40,618.80
Uniformes	\$ 435.66
Mantto. Equipo de transporte	\$ 20,748.68
Tenencias y Verificación	\$ 88.00
Sueldos de personal base y confianza	\$ 35,569.45
Prestaciones	\$ 35,996.57
Administrativos	\$ 3,004.74
Suma de Ejercido	\$ 136,461.90
Incremento por Inflación 4%	\$ 141,920.37
Producción Acumulada Enero-Julio 2004	1,502
Costo Unitario	\$ 94.49

Inciso a)De acuerdo a la tabla anexa, el costo es de \$ 94.49, pero aquí la razón deriva de que el Rastro solo cuenta con 1 sola camioneta para el traslado, transportando un 30% de la totalidad de la carne, el resto es trasladado en vehículos propios (Inadecuados) de los introductores. Se solicita inversión en proyectos 2005 y

en caso de ser autorizadas 2 camionetas extras bajarían los costos. La tarifa propuesta es el 63.50 % del costo de \$94.49.

Inciso b) De acuerdo a la tabla anexa, el costo es de \$ 94.49, pero aquí la razón deriva de que el Rastro solo cuenta con 1 sola camioneta para el traslado, transportando un 30% de la totalidad de la carne, el resto es trasladado en vehículos propios (Inadecuados) de los introductores. Se solicita inversión en proyectos 2005 y en caso de ser autorizadas 2 camionetas extras bajarían los costos. La tarifa propuesta representa el 52.92% del costo de los \$94.49.

En su fracción III el incremento en los costos de operación de la cámara es de \$36.96 por unidad, esto con la finalidad que se considere el real, cerrando el costo a pesos.

Se anexa relación de gastos:

CONCEPTO DEL GASTO	CAMARA
Combustible	\$ 11,056.20
Uniformes	\$ 435.66
Mantenimiento y Acondicionamiento	\$ 8,065.80
Sueldos de personal base y confianza	\$ 53,354.17
Prestaciones	\$ 53,994.86
Administrativos	\$ 3,004.74
Suma de Ejercido	\$ 129,911.43
Incremento por Inflación 4%	\$ 135,107.88
Producción Acumulada Enero-Julio 2004	3,656
Costo Unitario	\$ 36.96

En su fracción IV el costo se incrementó en un 4% a las tarifas por efectos del índice inflacionario.

En la fracción V inciso a) Los costos de otorgar este servicio es de \$102.69 de acuerdo a la tabla anexa, este servicio se presta a las comunidades y consideramos pertinente que no se cobre lo real, ya que desmotivaría el acceso a la inspección y pondríamos en riesgo la salud de dicha comunidad. Los costos son elevados por que el inspector se traslada a las comunidades para revisar y certificar a pequeños expendedores de productos carnicos para garantizar la calidad de carne a la comunidad. La tarifa propuesta es del 73.03% del costo de \$102.69.

Inciso b) Los costos de otorgar este servicio es de \$ 59.69 de acuerdo a la tabla anexa, este servicio se presta a las comunidades y consideramos pertinente que no se cobre lo real, ya que desmotivaría el acceso a la inspección y pondríamos en riesgo la salud de dicha comunidad. Los costos son elevados por que el inspector se traslada a las comunidades para revisar y certificar a pequeños expendedores de productos carnicos para garantizar la calidad de carne a la comunidad. La tarifa es del 83.77% del costo de \$59.69.

Inciso c) Los costos de otorgar este servicio es de \$ 39.89 de acuerdo a la tabla anexa, este servicios se presta a las comunidades y consideramos pertinente que no se cobre lo real, ya que desmotivaría el acceso a la inspección y pondríamos en riesgo la salud de dicha comunidad además de la estrategia para que todo este ganado sea matado en el Rastro. Que les sea mas negocio y con esto garanticemos que llevan inspección sanitaria. La tarifa propuesta es del 87.74% del costo de \$39.89.

Se anexa calculo del costo:

	<u>COSTO HASTA</u>		<u>MATANZA ACUM.</u>	<u>CALCULO</u>
	<u>JULIO 2005</u>	<u>PROPORCION</u>	<u>A JULIO 2004</u>	<u>CTO. INDIV.</u>
M. RESES	\$ 153,300.05	\$42,924.01	418	\$ 102.69
M. CERDOS	\$ 153,300.05	\$91,980.03	1,541	\$ 59.69
M. RESES	\$ 153,300.05	\$10,731.00	269	\$ 39.89

En la fracción VI cabe mencionar que no existe ninguna modificación quedando los mismos conceptos y mismas tarifas.

Por servicios de seguridad pública: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio Fiscal 2004, el Municipio de Celaya, Gto., propone incrementar en la fracción I Por Eventos Públicos y Privados inciso a) Por Jornada de 6 horas de \$170.00 se incrementa a \$250.00 y en el inciso b) Por cada hora adicional o excedente se cobraran \$42.00 y se incrementa a \$50.00 de acuerdo al gasto real que se genera por concepto de sueldo mensual con sus prestaciones a un policía o agente vial y a continuación se describe:

PRESTACIONES CALCULADAS EN FORMA PROPORCIONAL A UN MES

CONCEPTO	COSTO
1.- Sueldo mensual de policía o agente vial	\$ 5, 138.00
2.- Aguinaldo	\$ 750.00
3.- Vacaciones	\$ 285.00
4.- Prima Vacacional	\$ 86.00
5.- Despensa	\$ 300.00

6.- Uniformes	\$	172.00
7.- Seguro de vida	\$	25.00
8.-Cotas IMSS, SAR	\$	322.00
9.- gastos Administrativos	\$	900.00
	\$	7, 798.10

En relación a lo anteriormente expuesto, tenemos que el costo para el ayuntamiento de un elemento al mes es de \$ 7, 798.10 (Siete mil setecientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.) y le corresponde en una proporción diaria de \$ 259.94, (doscientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N.).

Ahora bien para la cuota por hora adicional, se divide \$ 259.94 entre 8 horas, para establecer la cuota por hora y nos da \$ 32.49 (Treinta y dos pesos 49/100), sin embargo como es adicional (Extra) tendríamos que incrementar con el 100% para tener cuota por hora adicional o excedente de \$64.98 (Sesenta y cuatro 98/100 M.N.).

En las fracciones II, III, IV y V se efectúa el incremento del 4.5% con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario. En la fracción IV se complemento el concepto para detallarlo, policía auxiliar "B" fijo mensual por turno, para fraccionamientos y colonias.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el Artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 5% con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario.

Por servicios de tránsito y vialidad: El Municipio de Celaya, Gto., con la finalidad de homologar el costo de este servicio con el que presta para un evento público o privado, por un elemento de seguridad pública, en el artículo 19 Fracción I inciso a) y b) se proponen los mismos conceptos y costos de este artículo, fracción e inciso debido a que los gastos que se generan por esta prestación es la misma por un elemento de seguridad pública que por un elemento de tránsito y vialidad se anexan costos desglosados:

PRESTACIONES CALCULADAS EN FORMA PROPORCIONAL A UN MES

CONCEPTO	COSTO
1.- Sueldo mensual de policía o agente vial	\$ 5, 138.00
2.- Aguinaldo	\$ 750.00
3.- Vacaciones	\$ 285.00
4.- Prima Vacacional	\$ 86.00
5.- Despensa	\$ 300.00
6.- Uniformes	\$ 172.00
7.- Seguro de vida	\$ 25.00
8.-Cotas IMSS, SAR	\$ 322.00
9.- gastos Administrativos	\$ 900.00
	\$ 7, 798.10

En relación a lo anteriormente expuesto, tenemos que el costo para el ayuntamiento de un elemento al mes es de \$ 7, 798.10 (Siete mil setecientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.) y le corresponde en una proporción diaria de \$ 259.94, (doscientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N.).

Ahora bien para la cuota por hora adicional, se divide \$ 259.94 entre 8 horas, para establecer la cuota por hora y nos da \$ 32.49 (Treinta y dos pesos 49/100), sin embargo como es adicional (Extra) tendríamos que incrementar con el 100% para tener cuota por hora adicional o excedente de \$64.98 (Sesenta y cuatro 98/100 M.N.).

Por servicios de estacionamientos públicos: El Servicio de Estacionamiento que se presta en el Parque Morelos, no debe constituir una carga adicional al Municipio, sino que debe ser autofinanciable, sin que ello implique la obtención de un lucro con carácter comercial.

Se señala lo anterior, en virtud de que su costo de operación cuenta con diferentes rubros como lo son los sueldos y salarios que proyectados al 2005 considerando un factor inflacionario del 5% ascenderán a \$286,288.51, el pago de energía eléctrica, el pago del servicio de agua, que tiene un costo de \$3,428.41 así como el mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble, a fin de evitar accidentes, para lo cual es necesario realizar en forma permanente el riego de sello en la superficie de la carpeta asfáltica, remarcado de líneas de estacionamiento, mantenimiento de caseta y reposición de focos de luminaria, lo cual representa un costo para el 2005 de \$89,192.48 se hace necesario mejorar el control de acceso y cobro de los derechos por lo que se realizarán mejoras en plumas y checadores de tiempo con un costo aproximado de \$161,238.53.

De acuerdo al uso de espacio, se cuenta con 161 cajones de los cuales son ocupados 26 con vehículos propiedad del Municipio que no pagan tarifas, 64 que se utilizan por vehículos particulares propiedad de Funcionarios y Empleados Municipales que no pagan tarifa y solo 24 pensionados y 47 cajones disponibles de

uso por tarifa de hora o fracción, por tal virtud es necesario para mantener el equilibrio entre el ingreso y el costo de operación, mantenimiento y mejoras.

Con la finalidad de que los empleados Municipales cuenten con un lugar seguro y sin problemas para el resguardo de su vehículo particular el Municipio les brinda su apoyo con un descuento del 50% en las tarifas que se apeguen a su Jornada Laboral, en sus días de trabajo en los referente a el estacionamiento.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura: Con el objetivo de mejorar los servicios ofrecidos por el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, se presentan los Costos de Cursos y Talleres ofertados al Público en General en las diferentes áreas de Danza, Música, Artes Visuales, Idiomas, Teatro, Exploración a las Artes, Diplomados y Cursos Especiales.

Esto con el fin de mantener en óptimas condiciones las instalaciones, el equipo utilizado y en su caso la adquisición de Materiales, Equipo y Mobiliario que se requiere para dar un mejor servicio al público en general, así como brindar una serie de estímulos y capacitación al cuerpo docente.

Cabe hacer mención que de la población estudiantil solo pagan los inscritos en Casa de la Cultura y Casa del Diezmo, en los que se otorga el 10% de becas, los restantes, que son atendidos en Barrios, Comunidades y Centros de Asistencia la Inscripción es gratuita.

En todos los casos de los Talleres y cursos ofrecidos para establecer su costo se toma en cuenta el número de horas por semana, material empleado, mínimo de alumnos y nivel o grado de dificultad, así como el mantenimiento requerido a las instalaciones y/o equipo utilizado.

AREA DE DANZA:

El incremento en el costo del curso se deriva del mantenimiento de duelas de los salones, compra de equipo de sonido (Grabadoras) para la impartición de las clases, así como la compra de nuevos vestuarios y su parafernalia para los grupos representativos de Ballet clásico, Danza Tradicional Mexicana, baile Moderno, etc.,.

MÚSICA:

A consecuencia de las disminuciones del presupuesto otorgado a este Sistema no ha sido posible subsidiar la diferencia entre el costo total por semestre de los talleres de música individuales y el sueldo de los maestros, por esta razón y por la necesidad de aumentar nuestro inventario por concepto de compra de instrumentos musicales (Teclados, Guitarras, Etc.) ha sido aumentado el costo del taller.

Para brindar un mejor servicio se requiere del aumento para dar mantenimiento de los instrumentos como lo es la afinación de pianos, así como la compra de mobiliario para el acondicionamiento de los salones de clase.

TEATRO:

El área de Teatro ha aumentado en estos últimos semestres su demanda de alumnos, por tanto el Sistema Municipal de arte y Cultura de Celaya, en apoyo a este gran esfuerzo de los docentes y para brindar mejor servicio a nuestro alumnos se ha comprado vestuario, equipo de maquillaje, equipamiento de mobiliario (Mesas, Sillas, Espejos) para la presentación de obras de Teatro e impartición de clases del mismo.

ARTES VISUALES:

El aumento del costo de este taller es generado por el mantenimiento preventivo y correctivo en el mobiliario donde se imparten las clases como son sillas, mesas, cortinas, y adquisición de nuevos restiradores para brindar una mayor comodidad a cada uno de los alumnos. En caso del taller de serigrafía se requiere comprar un equipo de plancha, pulpo y mesas.

IDIOMAS:

El curso de idiomas tuvo un incremento para la compra de libros y material de apoyo para la impartición de las clases de Ingles y francés, así como el acondicionamiento de un nuevo salón en esta área y la compra de equipo de audio (Grabadoras y Audífonos).

EXPLORACION A LAS ARTES:

Este taller impartido a niños de 3 a 6 años ha sido incrementado en el costo para la adquisición de materiales como pinturas, moldes, papelería, mantenimiento de mesas, instrumentos musicales y material de estimulación temprana.

DIPLOMADOS Y CURSOS ESPECIALES:

En referencia a los Diplomados de “El Arte para Todos”, “Armonía y Composición”, “Actuación”, fueron incrementados solo por la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 m.n.) debido a que en este semestre les será entregado por parte del Sistema Material de Apoyo y Copias sin ningún cargo extra.

Así mismo se les otorgarán becas a nuestros docentes (según su área) para capacitarlos en estos temas, gasto que correrá a cargo del Sistema, de igual manera se contratará personal especializado en el tema, por lo tanto tales honorarios serán cubiertos con ingresos propios del Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya.

Los diplomados de “Dibujo y Pintura”, “Danza Tradicional Guanajuatense”, “Danza Tradicional Mexicana”, así como los talleres secuenciales de danza y teatro son cursos que iniciarán este semestre debido a la demanda solicitada por la ciudadanía Celayense en estas áreas, los cuales logran una mayor especialización al tomar estos diplomados.

Por tal demanda de la ciudadanía en el aumento de talleres el Sistema municipal de arte y cultura de Celaya ha tenido que habilitar el anexo “Jardín del Arte”, por tanto el aumento en el costo de talleres se ve afectado para el acondicionamiento de salones y equipamiento de los mismos, compra de mobiliario, sillas, pintarrones, mesas, grabadoras, pintura de salones, acondicionamiento de baños, lámparas espejos, etc., lo cual es adquirido con recursos propios y parte del Subsidio Municipal.

DANZA CURSO POR PERSONA

Hay un incremento en el costo del taller del 15%, debido a:

- Se dará mantenimiento a la duela de los salones de danza ubicados en Casa de la Cultura y se acondicionará un nuevo salón que se encuentra en el anexo “Jardín de Arte”, con una inversión de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) aproximadamente.

- Se reemplazarán cuatro equipos de sonido por nuevos equipos con una inversión de \$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) aproximadamente.
- Se colocarán en dos salones el sistema profesional de barras con una inversión de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N) aproximadamente.
- Se hará la instalación en dos salones de espejos cubriendo una superficie aprox. de 20 m² en cada salón, con una inversión de \$16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.) aprox.
- Se realizará la compra de nuevos vestuarios de ensayos y presentaciones de los grupos de Danza Tradicional Mexicana, con una inversión aproximada de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)

MUSICA GRUPAL CURSO POR PERSONA

Hay un incremento en el costo del taller del 15%, debido a:

- Se adquirirán instrumentos musicales que ayudaran en la práctica de los alumnos como Guitarras, Teclados, Instrumentos Musicales Infantiles, Percusiones, etc., con una inversión de \$16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.).
- Se realiza la afinación de los pianos con un costo anual aproximado de \$13,000.00 (Trece Mil Pesos 00/100 m.n.)

ARTES VISUALES CURSO POR PERSONA

Hay un incremento en el costo del taller del 15%, debido a:

- En el año 2005 se iniciarán los cursos y talleres de Artes visuales en los nuevos salones del anexo “Jardín del Arte” en los cuales se tendrá que

equipar y adecuar con mobiliario teniendo un proyecto de inversión de aproximadamente \$90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.).

- En el caso del Curso de Serigrafía se requiere la compra de equipo profesional de una plancha con un costo de \$ 8,500.00 (Ocho Mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), un pulpo con un valor de \$ 15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), así como la compra de mesas adecuadas para el trabajo y bancos, con un costo de \$9,500.00 (Nueve Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)

IDIOMAS CURSO POR PERSONA:

Hay un incremento en el costo del taller del 15%, debido a:

- Se requiere la compra de libros y material didáctico de apoyo para la impartición de las clases de Inglés y francés, con un costo aproximado de \$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)
- Se realizará el acondicionamiento (butacas, escritorio, pizarrón) de dos salones nuevos que se encuentran en el anexo “Jardín del Arte” , con un costo de \$17,000.00 (Diecisiete Mil Pesos 00/100 M.N.)
- Se realizará la compra de equipo de audio Grabadoras y Audífonos con un costo aproximado de \$6,500.00 (Seis Mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)

TEATRO CURSO POR PERSONA

Hay un incremento en el costo del taller del 15%, debido a:

- En el área de Teatro se requiere la compra de vestuarios, materiales de maquillaje, para el montaje de sus obras, con un costo aproximado de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.)

- Se requiere mobiliario de mesas, sillas para la presentación de obras de Teatro e impartición de clases del mismo con un costo aproximado de \$7,600.00 (Siete Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.)
- Se hará la instalación de espejos cubriendo una superficie aprox. de 20 m² en cada salón, con una inversión de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.).

MUSICA INDIVIDUAL CURSO POR PERSONA

- Hay un incremento en el costo del taller del 25%, para cubrir los honorarios de los docentes que imparten este taller, debido a que se le da una atención personalizada al alumno de una hora de clase por semana, y para la adquisición de un teclado con su base y 5 guitarras con un costo de \$14,000.00.
- Se requiere de mesas para que los alumnos pongan sus teclados y se mantengan en buenas condiciones con un costo de \$4,500.00

Por servicios de asistencia y salud pública: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el artículo 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal 2004, el Municipio de Celaya, Gto., propone adicionar 3 conceptos en la Fracción I, que son los inciso a) Consulta Médica Veterinaria, b) Desparasitación de Animales hasta 5 Kg., c) Desparasitación de animales hasta 10 Kg. en la actualidad no se manejan, pero la Ley para la protección de los animales domésticos en el Estado de Guanajuato nos obliga a otorgar estos servicios, por lo cual estas tarifas se proponen en base a los costos que generaran al momento de la prestación de el servicio.

En cuanto al inciso h), i) y l) se incrementó la tarifa mínima establecida en la ley para la protección de los animales domésticos en el estado de Guanajuato, el inciso k) de

la misma fracción su incremento es por la recuperación de costos de alimentación que se tienen por este concepto, debido al tiempo que permanece el animal.

Con lo que respecta a los incisos d, e, f, g, j y m se propone conservar los mismos conceptos sin ningún incremento en tarifa.

Respecto a la fracción II del inciso a) La consulta debería ser de \$55.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 54.55%, inciso b) La consulta debería de ser \$160.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del municipio en un 84.37%, c) La consulta debería de ser de \$146.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del municipio en un 82.88%, d) La consulta debería de ser de \$35.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 28.57%, e) La consulta debería de ser de \$48.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 27.08%, f) La consulta debería de ser de \$40.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 25.00%, g) La consulta debería de ser de \$32.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 21.87%, h) El incremento es del 4.5% de acuerdo la índice de Inflación estimada, i) La colegiatura debería de ser de \$1,427.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 55.85%, j) El incremento es del 4.5% de acuerdo la índice de Inflación estimada, k) La consulta debería de ser de \$656.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 67.99%, l) La colegiatura debería de ser de \$109.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 22.02%, m) El incremento es del 4.5% de acuerdo la índice de Inflación estimada, n) La colegiatura debería de ser de \$121.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 17.36%, ñ) La colegiatura debería de ser de \$302.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 78.48%, o) La colegiatura debería de ser

de \$302.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 78.48%, p) La colegiatura debería de ser de \$168.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 82.14%, q) La colegiatura debería de ser de \$321.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 92.21%, r) El incremento es del 4.5% de acuerdo la índice de Inflación estimada , s) El incremento es del 4.5% de acuerdo la índice de Inflación estimada, t) El incremento es del 4.5% de acuerdo la índice de Inflación estimada.

En la misma fracción el Municipio propone 2 nuevos conceptos, uno el inciso u) Estancia en Casa día Adultos Mayores por día, la estancia debería de ser de \$213.00, con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 83.57%, el inciso v) terapia de Lenguaje por consulta, se implementa este servicio por las necesidades y requerimientos de la sociedad complementando o prestando una rehabilitación de lenguaje y Física total al paciente.

Se anexa calculo del costo unitario por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

CONCEPTO	COSTO ACTUAL	COSTO CON EL 4.5% DE INFLACIÓN	PROPUESTA	% DE INCREMENTO PROPUESTA	ANÁLISIS FINANCIERO ACTUAL				JUSTIFICACIÓN
					INGRESO PROMEDIO MENSUAL	EGRESO PROMEDIO MENSUAL	% DE SUBSIDIO	SUBSIDIO	
	\$	\$	\$	%					(SUBSIDIO MÁS LA CUOTA ACTUAL)
CONSULTA EN MINICLINICA	21.00	21.95	25.00	19.05	12,858.21	33,627.70	61.76	20,769.49	La consulta debería de ser de \$55.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 54.55%.
CONSULTA EN CLINICA DE LA COMUNIDAD DE RINCÓN DE TAMAYO	21.00	21.95	25.00	19.05	677.50	5,143.68	86.83	4,466.18	La consulta debería de ser de \$160.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 84.37%.
ASESORÍA JURÍDICA POR SESIÓN	21.00	21.95	25.00	19.05	5,651.17	39,280.62	85.61	33,629.45	La consulta debería de ser de \$146.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 82.88%.
CONSULTA DE PSICOLOGÍA CASA DE ATENCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES	21.00	21.95	25.00	19.05	1,978.67	3,229.00	38.72	1,250.33	La consulta debería de ser de \$35.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 28.57%.

REHABILITACIÓN POR PRIMERA SESIÓN	30.00	31.35	35.00	16.67	2,312.00	3,717.00	37.80	1,405.00	La consulta debería de ser de \$48.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 27.08%.
REHABILITACIÓN POR SESIÓN SUBSECUENTE	25.00	26.13	30.00	20.00	2,312.00	3,717.00	37.80	1,405.00	La consulta debería de ser de \$40.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 25.00%.
REHABILITACIÓN POR SESIÓN DE NIÑOS HASTA DE 12 AÑOS	20.00	20.90	25.00	25.00	2,312.00	3,717.00	37.80	1,405.00	La consulta debería de ser de \$32.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 21.87%.
ESTANCIA EN GUARDERÍA LAS INSURGENTES POR MES	239.00	249.76	250.00	4.60					MANEJAR FRACCIONES COMPLETAS
ESTANCIA EN GUARDERÍA LOS ANGELES POR MES	600.00	627.00	630.00	5.00	14,921.00	35,489.00	57.96	20,568.00	La colegiatura debería de ser de \$1,427.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 55.85%.
ESTANCIA EN GUARDERÍA EMETERIA VALENCIA POR MES	350.00	365.75	365.00	4.29					MANEJAR FRACCIONES COMPLETAS
ESTANCIA EN GUARDERÍA RINCÓN DE TAMAYO POR MES	200.00	209.00	210.00	5.00	5,942.00	19,480.00	69.50	13,538.00	La consulta debería de ser de \$656.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 67.99%.
PREESCOLARES EN "LAS INSURGENTES" POR MES	78.00	81.51	85.00	8.97	14,748.00	20,691.00	28.72	5,943.00	La colegiatura debería de ser de \$109.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 22.02%.
PREESCOLARES EN "LOS ANGELES" POR MES	250.00	261.25	260.00	4.00					MANEJAR FRACCIONES COMPLETAS
PREESCOLARES EN "EMETERIA Valencia" por mes	94.00	98.23	100.00	6.38	3,145.83	4,049.00	22.31	903.17	La colegiatura debería de ser de \$121.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 17.36%.
PREESCOLARES EN "EMILIANO ZAPATA" POR MES	60.00	62.70	65.00	8.33	2,448.00	12,335.00	80.15	9,887.00	La colegiatura debería de ser de \$302.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 78.48%.
PREESCOLARES EN "VALLEHERMOSO" POR MES	60.00	62.70	65.00	8.33	3,908.00	12,293.00	68.21	8,385.00	La colegiatura debería de ser de \$302.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 78.48%.
PREESCOLARES "10 DE ABRIL" POR MES	25.00	26.13	30.00	20.00	325.00	2,181.50	85.10	1,856.50	La colegiatura debería de ser de \$168.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 82.14%.
PREESCOLARES "TRESPUNTES" POR MES	20.00	20.90	25.00	25.00	202.00	3,245.00	93.78	3,043.00	La colegiatura debería de ser de \$321.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 92.21%.
ESTANCIA Y PREESCOLAR "LAS INSURGENTES" POR MES	300.00	313.50	315.00	5.00					MANEJAR FRACCIONES COMPLETAS

ESTANCIA Y PREESCOLAR "LOS ANGELES" POR MES	676.00	706.42	705.00	4.29					MANEJAR FRACCIONES COMPLETAS
ESTANCIA Y PREESCOLAR "EMETERIA VALENCIA" POR MES	416.00	434.72	435.00	4.57					MANEJAR FRACCIONES COMPLETAS
TERAPIA DE LENGUAJE POR CONSULTA	25.00	26.13	25.00	0.00					
ENTRADA A BAÑOS ALAMEDA	2.00	2.09	2.00	0.00					
ENTRADA A CASA DIA DE ADULTOS MAYORES	30.00	31.35	35.00	16.67	7,049.00	50,171.00	85.95	43,122.00	La consulta debería de ser de \$213.00. Con el costo propuesto se seguiría subsidiando por parte del Municipio en un 83.57%.

	MINICLÍNICA	CLÍNICA DE RINCÓN DE TAMAYO	PROCURADURÍA	PSICOLOGÍA CASA AMA	REHABILITACIÓN POR PRIMERA SESIÓN
INGRESOS	12,858.21	677.50	5,651.17	1,978.67	2,312.78
EGRESOS	33,627.70	5,143.68	39,280.62	3,229.52	3,717.63
GTOS DE NÓMINA	27,488.24	3,633.18	20,854.03	3,077.16	2,881.89
GTOS DE OPERACIÓN	6,139.46	1,510.50	18,426.59	152.36	835.74
DÉFICIT	-20,769.49	-4,466.18	-33,629.45	-1,250.85	-1,404.85

	REHABILITACIÓN POR SESIÓN SUBSECUENTE	REHABILITACIÓN POR SESIÓN DE NIÑOS HASTA DE 12 AÑOS	ESTANCIA EN GUARDERÍA LOS ANGELES	ESTANCIA EN GUARDERÍA RINCÓN DE TAMAYO	PREESCOLARES EN "LAS INSURGENTES"	PREESCOLARES EN EMETERIA VALENCIA
INGRESOS	2,312.78	2,312.78	14,921.00	5,942.17	14,748.33	3,145.83
EGRESOS	3,717.63	3,717.63	35,489.35	19,480.15	20,690.68	4,049.43
GTOS DE NÓMINA	2,881.89	2,881.89	24,699.50	13,335.48	16,610.68	3,426.1
GTOS DE OPERACIÓN	835.74	835.74	10,789.85	6,144.67	4,080.00	623.33
DÉFICIT	-1,404.85	-1,404.85	-20,568.35	-13,537.99	-5,942.35	-903.60

	PREESCOLARES "EMILIANO ZAPATA"	PREESCOLARES EN "VALLEHERMSO"	PREESCOLARES EN "10 DE ABRIL"	PREESCOLARES "TRESPUENTES"	ENTRADA A CASA DIA DE ADULTOS MAYORES
INGRESOS	2,448.33	3,908.33	325.00	202.50	7,049.00
EGRESOS	12,334.80	12,292.80	2,181.62	3,245.20	50,171.36
GTOS DE NÓMINA	8,330.53	8,329.47	1,740.60	2,565.20	33,426.88
GTOS DE OPERACIÓN	4,004.27	3,963.33	441.02	680.00	16,744.48

DÉFICIT		-9,886.47		-8,384.47		-1,856.62		-3,042.70		-43,122.36
---------	--	-----------	--	-----------	--	-----------	--	-----------	--	------------

Por servicios de protección civil: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004.

Se propone nuevos conceptos en su fracción I donde se realizó un análisis detallado sobre la utilización del catálogo de licencias de construcción y se especifica al detalle los usos de suelo, el cual se utiliza en las licencias de uso de suelo. Toda vez que de acuerdo al giro designado se realiza una inspección inicial donde se revisa de acuerdo a la normatividad auxiliar NOM-002-ST y PS respecto a la ubicación y tipo de extintores, clasificación de riesgo. NOM-026-ST y PS, identificación de fluidos, así como a la normatividad en materia de Protección Civil. La cual se marca en la Ley y Reglamento Estatal de Protección Civil así como en el Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Celaya, Gto. Posteriormente si en la primera revisión se presentaron observaciones, nuevamente se realiza la revisión al inmueble, en algunos casos se solicita información complementaria para su análisis y en inmuebles donde el reglamento marca solicitar el Programa interno de protección Civil este es revisado.. En su fracción II se hace una clasificación en el inciso a) religiosos, Cívicos, deportivos y otros eventos y en el inciso b) Bailes en el cual el costo propuesto es mayor toda vez que se revisa como un inmueble, puertas de emergencia, ubicación de extintores y la señalización de extintores, rutas de evacuación, salidas de emergencia, que cuente con servicio de atención prehospitalaria, seguridad pública y operativos viales.

Se integra la fracción III en donde se menciona sobre el realizar el cobro por el servicio del personal de protección civil que asiste a los eventos masivos y se les otorgue un incentivo a los trabajadores que realicen este tipo de trabajo.

Con la finalidad de homologar el costo de este tipo de servicios para los eventos públicos, propone los mismos conceptos y costos que se encuentran en la Ley de Ingresos para el Ejercicio del 2005 en los artículos 18 Fracción I inciso a y b; y el artículo 20 fracción I, inciso a y b que se refieren al costo por elemento de seguridad pública, de tránsito y vialidad respectivamente, debido a que los gastos que se generan por ésta prestación es la misma. Esta propuesta que hace el Municipio es con la finalidad de prevenir los accidentes que se pudieran ocasionar y poner en peligro la integridad del ciudadano.

Se anexa cuadro:

CONCEPTO	Aprobado en 2004	Propuesta 2005	COMENTARIOS
a) Alojamiento: Hoteles, moteles albergues, casa de huéspedes.	\$600.00	\$600.00	Se sugiere este costo ya que normalmente se revisa 2 veces, se solicita información adicional al Instituto Mpal de Ecología toda vez que se manejan residuos biológico infecciosos.
b) Salud: Hospital general, urgencias, centro médico, centro de salud, centro de especialidades, laboratorios de análisis clínicos, radiografías.	\$400.00	\$600.00	
c) Religión: Templos, lugares para culto, inst. religiosas, seminarios, conventos.	\$400.00	\$400.00	
d) Centros de actividades diversas de alimentos, cafés, restaurantes, Fondas	\$600.00	\$650.00	Se realiza la propuesta ya que se realizan 2 inspecciones y se revisa el programa Interno de protección civil
e) Centros de actividades diversas: Centros nocturnos, bares, cervecerías, pulperías, video-bar.	\$600.00	\$700.00	Se sugiere este costo para el desaliento de este tipo de giro ya que el consumo de alcohol es un riesgo.

f)Centros de diversión y recreación: salones infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas	\$400.00	\$500.00	Se sugiere ya que se realizan 2 inspecciones y se revisa el Programa interno de Protección Civil
g)Servicios funerarios: cementerios, crematorios mausoleos, agencias funerarias, y de inhumaciones	\$400.00	\$500.00	Se hace la propuesta ya que se solicita al IMEC información adicional para su revisión y se revisa el programa interno de Protección Civil.
h)transporte: Terminal de autobuses, estacionamientos públicos y privados, base para taxi, parada de microbuses.	\$400.00	\$600.00	Se realizan 2 inspecciones, algunos inmuebles tienen auto abasto de combustible, se solicita información adicional al Instituto Municipal de Ecología de Celaya y se revisa el Programa Interno de Protección Civil.
i)Industria : Ligera y mediana	\$600.00	\$700.00	Se realizan 2 inspecciones, se solicita información al IMEC se analiza y se revisa el programa interno de Protección Civil.
j)almacenamiento. Bodega, Almacén, Central de abastos, Bodega de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos, abarrotos	\$400.00	\$650.00	se realizan 2 revisiones duran aproximadamente 2 hrs a 3 hrs. dependiendo del tamaño y locales que conste.
k)Depósitos de gas lp. Gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros, talleres de todo tipo.	\$600.00	\$700.00	se propone porque 2 revisiones , se revisan los estudios de análisis de riesgos ,pruebas de hermeticidad y programa Interno de Protección Civil.
l)Asistencia social: asilos, casa cuna, otras instituciones de asistencia	\$400.00	\$350.00	
m) Educación privada: guarderías, jardines de Niños, primarias, secundarias, preparatorias, técnicos, centros de capacitación, o vocacionales	\$400.00	\$500.00	Se hace la propuesta ya que se realizan dos inspecciones y normalmente duran las revisiones de 2 a 2 1/2 horas.

Tecnológicos ,Universidades y escuelas normales; Academias: danza, belleza, idiomas.			
n)Vigilancia: casetas, agencias.	\$400.00	\$300.00	Se revisan 2 veces
ñ) Seguridad: Ceresos y cárceles	\$400.00	\$600.00	Se revisan dos veces y normalmente el inmueble es de grandes dimensiones.
o)Comunicaciones: agencias de correos, Estación de radio, agencias de viajes.	\$400.00	\$450.00	Se revisan dos veces
p)Antenas, mástiles, Torres	\$400.00	\$750.00	Se revisan una vez, se solicita información complementaria a Dir. Desarrollo Urbano, y se realiza una investigación de campo.
q) Comercio: mercados, tianguis, centros comerciales, autoservicios, departamentales.	\$400.00	\$750.00	Se realizan dos revisiones y la duración de las mismas es aproximadamente de 2 horas se revisa el programa interno de
r) oficinas públicas, privadas, bancos, locales comerciales.	\$400.00	\$600.00	Protección Civil. Se realizan dos inspecciones y se revisa el programa interno de Protección civil.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano: Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano que refiere el artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004, El Municipio de Celaya, Gto., propone conservar y reclasificar algunos conceptos de acuerdo a la Ley del procedimiento Administrativo que establece la fundamentación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en su título tercero. El ayuntamiento aprobó mediante dictamen Gob-059/2003 la adición del artículo 64 Bis al reglamento de Zonificación Entorno urbano para el Municipio de Celaya, Guanajuato para quedar de la siguiente manera : “No se requerirá certificación de

uso de suelo a aquellos inmuebles que se describen en la tabla de giros de apertura rápida del micro y pequeñas empresa cuyas actividades de bajo ingreso público”, y se aprobó en acta de Ayuntamiento No. 90/2003 el dictamen mencionado con fecha 03 de octubre del 2003.

- En cuanto al costo de las tarifas el Municipio de Celaya, Gto., propone incrementar de manera general el 4.5% de acuerdo al índice de Inflación estimada.

- Se incluyó un nuevo concepto en la Fracción I, inciso i), conforme a lo que dispone el capítulo V artículo 29 del Reglamento de Construcciones vigente para el Municipio de Celaya Gto.

- Los conceptos de la Fracción III, del inciso b) al h), se reclasifican ya que existe confusión al indicar el monto de la tarifa según la licencia que le corresponda, para quedar en los incisos del c) al f).

- El concepto de la fracción V se complementa por factibilidad de uso de suelo, con la finalidad de ser mas preciso en la aplicación del concepto y se anexa un nuevo concepto como inciso c), con el nombre de Dictamen Técnico para Venta de Bebidas Alcohólicas, el cual es realizado por la Dirección de Fiscalización para requisitar la solicitud de certificación de uso de suelo para el trámite de licencia estatal para la venta de bebidas alcohólicas. Ahora bien, considerando que es un concepto nuevo, cabe analizar lo siguiente elementos:

Recientemente, en el año 2002, se reforma la ley de alcoholes, la cual reafirma el derecho al municipio de intervenir en las decisiones que en materia de alcoholes que afecten su jurisdicción, y por lo cual, previa al trámite de expedición de licencia para

la venta de bebidas alcohólicas, debe el interesado obtener del municipio de que se trate, una certificación de uso de suelo, con la cual el municipio se cerciora de la problemática que representa la solicitud, el impacto social que pudiese tener y el cumplimiento de las disposiciones legales.

En esa tesitura, es de mencionar, que de acuerdo a la competencia de cada una de las dependencias que intervienen en la verificación de circunstancias, se encuentra la Dirección de Desarrollo Urbano, hasta hace algunos meses daba el trámite completo a la certificación, solicitando únicamente apoyo interno a esta Dirección de Fiscalización para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, sin que expedir un dictamen dirigido y para conocimiento del particular, y quien además tiene un cobro al particular por la expedición de la certificación, más sin embargo el mencionado cobro no incluye los servicios y actividades que la dirección de Fiscalización realiza para obtener los resultados.

Debido a la reorganización de las dependencias municipales que intervienen en el Sistema de Apertura Rápida empresarial (SARE), La Dirección de Fiscalización atiende directamente al interesado al solicitar un dictamen técnico para la venta de bebidas alcohólicas y es precisamente su solicitud, la que motiva la realización del estudio y rendición de resultado que ahora son entregados por escrito directamente al solicitante.

En síntesis, diremos que el objeto del Dictamen técnico para la venta de bebidas alcohólicas, es verificar que el establecimiento cumpla con las disposiciones que la Ley de Alcoholes para el Estado de Gto. y el Reglamento para el funcionamiento de Establecimientos comerciales y de Servicios para el Municipio de Celaya, Gto, específicamente con los artículos: 10 del primer ordenamiento y del segundo 14 inciso D, 19 y 1; que se traducen en verificar para el caso de establecimientos comerciales clasificados como de bajo impacto, que no tengan acceso a casa habitación, que no

exista a una distancia menor de 50 metros radiales, una escuela, templos de culto, oficina pública, instalaciones deportivas, locales sindicales, centros públicos de reunión o áreas de equipamiento urbano. Y para el caso de establecimientos clasificados de alto impacto, los mismos requisitos, variando únicamente la distancia radial que lo es a no menos de 250 metros.

Las actividades anteriores que realiza la dirección de fiscalización que son completamente diferentes a las desarrolladas por otras dependencias, como son la Dirección de Desarrollo Urbano, que verifica que cumpla con el plan de ordenamiento territorial, esto es, que sea comercio permitido en la zona que se pretenda instalar, las condiciones de construcción y otros; en tanto que la Unidad de Protección civil verifica que reúna las condiciones y medidas de seguridad del lugar, como son extintores, rutas de evacuación, que tengan un plan de contingencia, etc.

COSTO O GRAVAMEN DEL DICTAMEN.

Considerando que para estar en condiciones de emitir por solicitud un Dictamen Técnico para la venta de bebidas alcohólicas, resulta necesario que personal de la Dirección se traslade hasta el lugar a dictaminar, verificar físicamente las circunstancias ya mencionadas y plasmarlas posteriormente en el documento a entregar al solicitante, que se traduce en tiempo hombre en la realización del estudio, el tiempo promedio invertido es de tres horas; el trasladarse hasta el lugar de estudio, el que puede ser cercano dentro de la misma ciudad o distante tratándose de comunidades rurales, genera consumo de combustible y para rendir resultados, se requiere el consumo de papelería y consumibles, consumos que oscilan respectivamente en las cantidades de \$68.00, \$40.00. y 22.00, resultando por consiguiente un consumo mínimo de operabilidad de la unidad de estudios de \$ 130.00 por estudio realizado.

- En cuanto a la tarifa de la fracción VI inciso b), aumenta de \$106.00 a \$200.00 debido a que el Municipio de Celaya, Gto., requiere de efectuar una inspección física para expedir la certificación de uso de suelo, ubicación y las condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento, según como lo marca el artículo 10-A de la vigente Ley de Alcoholes del Estado de Guanajuato, por lo cual corresponde a giro de impacto social, que por sus características de venta no impacta el incremento.

- Así también se solicita que dentro de la fracción XIII se modifique el inciso b) eliminando el concepto número 15.- Uso habitacional, ya que se contradice con el concepto del inciso a).- para uso habitacional. Así mismo en la fracción XIII inciso a), se incluya un nuevo concepto para que sea el número 7.- Bardas.

- En lo que se refiere a la fracción XVIII, se propone reclasificar los conceptos de los incisos a) a la t) de la Ley de Ingresos vigente para quedar como inciso a)., inciso b)., número 1.- al 19.-, en cuanto a los costos del inciso b), del número 5.- al 13.-, se homologaron con los conceptos del Artículo 26.- Derechos por Servicios Catastrales y Practica de avalúos, por lo que disminuyeron en sus costos. Dentro de la misma fracción XVIII se propone incluir los servicios que presta el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística, otros nuevos servicios en el inciso c).- Mapas otros tamaños y formatos, y sus costos son acorde al gasto por el servicio prestado, de la misma fracción cabe mencionar que el inciso e) de la Vigente ley pasa como Numero 1.- Plan Municipal de Desarrollo en CD-R o CD-RW formando parte del nuevo inciso c).

La información con la que cuenta o elabora el Instituto es solicitada por empresas, escuelas, estudiantes y dependencias tanto Municipales como estatales además de ciudadanos. La elaboración de la misma requiere inversión de tiempo y de recursos para su conformación, por lo que se propone las siguientes cuotas de recuperación en los servicios más frecuentemente solicitados.

Debido a que el Instituto Municipal tiene bajo su resguardo varios proyectos y va generando nuevos, se establecen cuotas de conformidad con el tamaño del archivo teniendo las variantes especificadas en los puntos 4,5,6 y 7 de este inciso. Se establece la diferencia en tamaño de archivo para su correspondiente justificación. No es posible definir a detalle cada uno de los proyectos, con motivo de que existen una gran diversidad, además de que continuamente se están generando nuevos, por lo que se establece cobrarlos por Bytes.

Por Servicios Catastrales y Practica de Avalúos: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el artículo 27 de la ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento del 4.5% por la Índice de Inflación estimada, así como los mismos conceptos de las fracciones I a la V, en cuanto a la fracción VI, se propone reclasificar y dar de baja los conceptos según la siguiente tabla:

- Se dan de baja los incisos f, g, j, k, de la Ley de Ingresos 2004; porque la cartografía con la que cuenta el municipio se maneja solo a nivel manzana, y no al nivel predio.
- Se corrige la escala del inciso (n) en donde dice 1:30,000 debe decir 1:6000, es la escala correcta del vuelo que realizó el Municipio.
- Se elimina el inciso (ñ) de la Ley de Ingresos 2004, para evitar duplicidad o confusión ya que existe otro concepto similar en el inciso (n).

- Se da de baja el inciso (q) de la Ley de Ingresos del 2004, ya que no se ha contado con ningún ingreso por este concepto, debido a que no ha sido solicitado en ninguna ocasión.
- El aumento de los precios en general es del 4% a excepción del inciso (i) en el que su incremento es mayor debido a que se unificaron criterios (costos) en el Instituto de Planeación (IMIPE), por el concepto es semejante y no se pueden tener precios tan desiguales.
- Se adicionan los incisos f, j, l, y m; en base a las necesidades que se han observado en el transcurso del año, ya que se presenta el contribuyente a solicitar estos servicios y no se tiene contemplado el costo de los mismos en la Ley de Ingresos 2004.

Por servicios en materia de fraccionamientos: Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos que refiere el artículo 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004, el Municipio de Celaya, Gto., propone un 4.5% a las tarifas, por efectos del índice de inflación estimada, en cuanto a los conceptos el Municipio de Celaya, Gto., propone conservar en general los mismos sólo en los siguientes cambios.

- En cuanto al concepto por las cargas fiscales del trámite de constancia de compatibilidad urbanística se solicita se elimine de la Ley de Ingresos en virtud de que en febrero de 2004 entró en vigor la Ley de Fraccionamiento para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en lo cual ya no se contempla el trámite de constancia de compatibilidad urbanística como parte del Procedimiento para la tramitación de un fraccionamiento, razón por la cual este concepto queda sin efecto al no existir el trámite, por lo que para el inicio de la tramitología de un Fraccionamiento o

Desarrollo en Condominio, ahora se contemplará la Autorización del Proyecto de Traza.

- Se propone en la fracción IV el nuevo concepto de acuerdo a lo que dispone el Artículo 8 de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- Se adiciona en la fracción IX, pavimentación, arroyos y banquetas y se elimina guarniciones.
- Se modifica en la fracción XII, formulación del dictamen por elaboración de acta, de acuerdo a lo que dispone la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Gto. y sus Municipios.

En cuanto a la estructura de este artículo se reordenan las fracciones de la I a la XXI, toda vez que se propone incluir las fracciones I, II, XVIII, XIX, XX.

La fracción I del actual artículo 28, queda inmersa en la propuesta de la fracción II .

Las fracciones I, II, XVIII, XIX, XX, se adicionan de acuerdo a la siguiente exposición:

Fracción I: la cual no esta contemplada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004, y que es un tramite indispensable para llevar a cabo cualquier desarrollo habitacional, previendo el impacto que pudiere causar en el Municipio de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano para el estado de Guanajuato, capítulo primero, artículo 28,29,30,31 y 34 fracción I, II, III capítulo 36 y 37 fracción IV.

Fracción II: este trámite está considerado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., (Vigente) en la sección décima cuarta artículo 28 , fracción I, en la cual se propone modificar el nombre ya que únicamente esta considerado como licencia de factibilidad de uso de suelo, y actualmente se realizan de acuerdo a la Ley de Desarrollo urbano para el Estado de Guanajuato capítulo primero, artículo 28, 29, 30, 31 y 34 fracción I, II, III capítulo 36 y 37 fracción IV, así como el reglamento del

Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística y que hasta la fecha se han venido realizando, proponiendo ahora por la elaboración de la licencia de autorización en base a los acuerdos establecidos en H. Ayuntamiento.

Fracción XVIII no esta considerada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., (Vigente) por lo tanto se realizan de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato capítulo primero artículo 1,2, y 3 y que hasta la fecha se han venido realizando sin ningún costo y la elaboración del dictamen implica un estudio minucioso de la zona y del entorno a nivel macro para poder emitir un dictamen que la comisión del H. Ayuntamiento quien aprueba en base al diagnostico del área técnica.

Fracción XIX no está considerada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.; (vigente) por lo tanto se realizan de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, capítulo I artículo 1, 2 y 3 que hasta la fecha se han venido realizando sin ningún costo y la elaboración de la licencia se determina del resultado en la sesión de la Comisión de H. Ayuntamiento.

Fracción XX se propone se incluya en la Ley de Ingresos para el municipio de Celaya, Gto. (vigente) el cual es aplicable a todos los predios en particular en el que se detecta si el predio en particular está afectado o se encuentra en un área de riesgo, etc. es decir antes de que se pretenda llevar a cabo cualquier proyecto diferente a un fraccionamiento. Es importante detectar las condiciones y posibles riesgos que presente el predio.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios: Las cuotas para determinar los derechos por la

expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios que se refiere el Artículo 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto. para el Ejercicio Fiscal 2004. El Municipio de Celaya, Gto., propone en la fracción I y fracción IV inciso a) referente a día, conservar las mismas cuotas y tarifas. En lo que se refiere a la fracción II en los incisos a) ,b), c), d), e), f), g), h), fracción IV inciso a) referente a mes y año y todo lo referente al inciso b) y la fracción V propone un incremento del 4.5% para la actualización de cuotas y tarifas factor que se estima como tendencia inflacionaria, por cuestiones de redondeo a pesos el incremento real es del 5% en la fracción antes mencionada. En la fracción III propone un costo de \$500.00, en este concepto corresponde al lucro y sobre explotación de la imagen visual del contexto que circula los vehículos de pasajeros, el cual impacta la imagen y se comercializa la propaganda contratada y la finalidad es inhibirla por lo que propone éste costo por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano por unidad por un año.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:

En lo referente a la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas que refiere al artículo 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004, el Municipio de Celaya Gto., propone en la fracción I un incremento del 4.35% cerrando el costo a \$1, 800.00 y en cuanto a la fracción II se conserva el mismo concepto y tarifa.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública: Los derechos por los servicios en materia de Acceso a la Información Pública que refiere el artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento en las fracciones I y IV del 4.5% para la actualización de cuotas y tarifas factor que se estima como tendencia

inflacionaria, por cuestiones de redondeo a pesos el incremento real es del 5% en las dos fracciones. En la fracción IV se cambió el concepto el cual será: “ Por la reproducción de documentos en CD o diskette”. En lo que se refiere a las fracciones II y III propone el mismo costo y concepto. La fracción V se adiciona el concepto de reproducción de información en video o grabación con un costo de \$30.00 de los cuales se consultaron los precios del material a través de la Dirección de Compras los cuales varían entre 15 y 25 pesos, adicionalmente se ha tomado en cuenta el costo de energía eléctrica y de personal, proponiendo el costo de \$30.00

Por servicios en materia ecológica: En lo referente a la expedición de autorizaciones en materia de Ecológica que refiere el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004. El Municipio de Celaya, Gto., propone adecuar los conceptos y tarifas de la siguiente forma:

- Fracción I: Por técnica legislativa se cambian los números del 1.- al 7.- por inciso de la a) a la g).- y como emisión de la evaluación se emitirá una resolución del estudio del impacto ambiental.

- En cuanto a las tarifas de la fracción I, los incisos b), f) y g) solo se incrementan el 4.5% de acuerdo al índice inflacionario. Los incisos a), c), d) y e) se incrementan de acuerdo al siguiente estudio técnico:

En el inciso a) el incremento obedece a los insumos necesarios para realizar este servicio, se aplican en promedio 6 horas en la evaluación y resolución del impacto, el costo por hora es de \$28.20 ($6 \times 28.2 = 169.2$), el gasto de gasolina, uso de vehículo y papelería suma aproximadamente \$100.00. Suma total: \$269.20.

En el inciso c) el incremento obedece a los insumos necesarios para realizar este servicio, se dedican en promedio 38 horas en la evaluación y resolución de esta

modalidad de impacto, el costo por hora es de \$28.20 ($38 \times 28.2 = 1,071.6$), el gasto en gasolina, uso de vehículo y papelería suma aproximadamente \$150.00, suma total : \$1,221.60.

En el inciso d) el incremento obedece a los insumos necesarios para realizar este servicio, se aplican en promedio 57 horas en la evaluación y resolución del impacto, el costo por hora es de \$28.20 ($57 \times 28.2 = 1,607.4$), el gasto en gasolina, uso de vehículo y papelería suma aproximadamente \$200.00, suma total : \$1,807.40.

En el inciso e) el incremento obedece a los insumos necesarios para realizar este servicio, se aplican en promedio 60 horas en la evaluación y resolución del impacto, el costo por hora es de \$28.20 ($60 \times 28.2 = 1,692$), el gasto en gasolina, uso de vehículo y papelería suma aproximadamente \$200.00, suma total : \$1,892.00.

Las fracciones II, III y IV solo se incrementan un 4.5% por índice inflacionario.

- La fracción V se especifica de manera mas precisa las fuentes de generación de este impacto ambiental, las tarifas propuestas son por mantener una vigilancia, control y monitoreo de las emisiones de ruido, vibraciones y energía térmica, lumínica dentro del Municipio, así como para mantener los límites permisibles de emisiones según las normas y reglamentos aplicables.

- Las fracciones VI, VII y VIII, solo se incrementan un 4.5%.

Es de gran importancia tener en cuenta la creciente problemática ocasionada por los ruidos que generan las fuentes fijas en la zona urbana situada a Celaya, según la SEMARNAT como una de las 10 ciudades mas ruidosas del país, es pues necesario regular cada una de estas fuentes otorgando un permiso que priorice la regularización y control de éste.

Por la expedición de certificados y certificaciones: Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias que refiere el Artículo 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004, el Municipio de Celaya, Gto., propone un incremento en general de la Fracciones I, II, III, IV, VI, VII inciso a) y b) y IX del 4.5%, únicamente por el redondeo a pesos en las fracciones, I y IX el incremento se va al 5.4% y 5.26% respectivamente, la fracción V se propone el mismo concepto y costo. La fracción VIII se adiciona con un costo de \$93.00, este servicio se presta de manera continua a solicitud de los particulares para acreditar en los procedimientos judiciales el desconocimiento del domicilio de una persona.

Se presenta la solicitud la cual una vez recibida se registra y se canaliza a la guardia a efecto de que asignen los elementos del sector correspondiente, con objeto de que verifiquen la solicitud, una vez atendida la misma, los elementos lo devuelven con las correspondientes anotaciones, en un termino aproximado de 3 días se contesta la solicitud, con el oficio correspondiente.

Pasando a la fracción VIII actual a ser la numero IX.

Contribuciones especiales: Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Productos: Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos: El municipio de Celaya, Gto., propone regresar a la tasa de recargos al 3% mensual cuando el crédito fiscal no sea cubierto en fecha o dentro del

plazo señalado, cabe señalar que en la Leyes de Ingresos correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004 a manera de incentivo se disminuyó dicha tasa al 2% mensual, no lográndose el objetivo de este apoyo al no obtener respuesta positiva de los contribuyentes morosos en el cumplimiento del pago del impuesto predial.

Además de que nuestra propuesta nos permite estar en concordancia con los demás municipios del Estado de Guanajuato, ya que la tasa general es del 3% mensual.

Participaciones federales: La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Ingresos extraordinarios: Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales: Con el objeto de facilitar el pago del Impuesto Predial a contribuyentes que son propietarios de inmuebles de interés social y personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, así como a inmuebles que se destinan a la educación que se ajustan a las Leyes de la Materia, además de otros supuestos que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Municipio de Celaya, Gto., propone incrementar un 5% de la inflación estimada a la cuota mínima que refiere el capítulo décimo, de las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, en la sección primera del Impuesto Predial Artículo 43 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2004 de \$166.00 para quedar en \$174.00.

En cuanto a los contribuyentes del Impuesto Predial que cubren anticipadamente el impuesto por anualidad, el Municipio de Celaya, Gto., propone continuar con el descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo la cuota mínima. Se contempla así también lo correspondiente a los derechos por servicios de agua potable, Servicio de panteones, servicio de asistencia y salud pública, servicio de protección civil, servicio de obra pública y desarrollo urbano, servicios catastrales y práctica de avalúos.

En lo referente al artículo 45 de esta Ley por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se elaboró un análisis del presupuesto ejercido, de las facturas de renta de maquinaria y equipo pendientes de pago y de las toneladas confinadas de residuos sólidos de Enero a Octubre 2004, obteniendo un costo unitario de \$23.10, y aplicando el índice inflacionario se eleva a \$24.14 por tonelada promedio. En virtud del beneficio derivado del gato hidráulico que repercute directamente en el ahorro de tiempo utilizado en la labor de descarga de residuos sólidos, se consideró conveniente utilizar un rango de + \$2.50 por tonelada a favor y a cargo, según se cuente o no con dicho sistema hidráulico. Realizando un descuento a las unidades con gato hidráulico de \$2.50 nos da un total de \$21.64, que redondeado es igual a \$22.00 por tonelada. Para el caso de las unidades sin gato hidráulico, se aumenta \$2.50 por tonelada, dando un total de \$26.64 y con el redondeo sube a \$27.00.

Se anexa relación de costos de operación:

Programa "Operación del Relleno Sanitario Municipal"	
Concepto	Real Ejercido Enero-Octubre 2004
Sueldo personal base	\$ 68,681.44
Sueldo personal de confianza	\$ 63,975.74
Sueldo personal eventual	\$ 13,150.50
Gratificación anual	\$ 22,512.25
Prima vacacional	\$ 2,837.94

Imss	\$	23,882.16
Compensación para educación	\$	1,328.93
Sistema de ahorro para el retiro	\$	7,694.91
Canasta básica	\$	5,427.16
Ahorro	\$	2,601.54
Apoyo para cultura	\$	2,804.60
Combustible	\$	369,705.33
Gastos Varios	\$	9,992.85
Renta de equipo	\$	1,483,923.90
Material para construcción	\$	31,063.48
Material diverso	\$	82,583.68
Mantenimiento y acondicionamiento	\$	90,001.61
Total	\$	2,282,168.02

Relación de Facturas Pendientes de Pago "CONSTRUCTORA MEDINA Y HERRERA ASOCIADOS, S.A. DE C.V."				
No. de Factura	Periodo	No. de Horas	No. de Máquina	Costo
2510	DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2004	133.5	1	\$ 63,686.78
2513	DEL 01 AL 15 DE JUNIO DEL 2004	132	1	\$ 62,971.19
2515	DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2004	132	1	\$ 62,971.19
2524	DEL 01 AL 15 DE JULIO DEL 2004	132	1	\$ 62,971.19
2532	DEL 16 AL 31 DE JULIO DEL 2004	143	1	\$ 68,218.79
2533	DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2004	122	1	\$ 58,200.65
2534	DEL 17 AL 28 DE JUNIO DEL 2004	58	2	\$ 27,669.16
2538	DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DEL 2004	144	1	\$ 68,695.85
2539	DEL 01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2004	138	1	\$ 65,833.52
2548	DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004	132	1	\$ 62,971.19
2549	DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2004	137	1	\$ 65,356.47
Total				\$ 669,545.98

Toneladas Confinadas Enero a Octubre de 2004		
Toneladas promedio por día	Toneladas por mes	Toneladas Acumuladas
420	12,776	127,764

Costos Totales

Programa "Operación del Relleno Sanitario"	Facturas Pendientes de Pago	Toneladas Confinadas	Costo por tonelada confinada	
\$ 2,282,168.02	\$ 669,545.98	\$ 127,764.00	\$ 23.10	
		Incremento inflacionario (4.5%)	\$ 24.14	
		Variación por tiempos muertos (±)	\$ 2.50	Redondeo
		Costo con Gato Hidráulico	\$ 21.64	\$ 22
		Costo sin Gato Hidráulico	\$ 26.64	\$ 27

Relación de Unidades de Recolección Voluntaria		
Tipo de Unidad	Cantidad	Porcentaje
Con Gato Hidráulico	34	56%
Sin Gato Hidráulico	27	44%
Total	61	100%

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial: Con respecto a este capítulo, se solicita mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias: Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 3.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Tasas		
	Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	sin edificaciones	Inmuebles rústicos
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.10 al millar	3.10 al millar	0.398 al millar
2. Durante los años 2002, 2003 y 2004:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 4.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	3, 000.00	5, 000.00
Zona comercial de segunda	1, 600.00	3, 000.00
Zona habitacional centro medio	1, 000.00	2, 500.00
Zona habitacional centro económico	600.00	1, 100.00
Zona habitacional residencial	1, 200.00	2 ,700.00
Zona habitacional media	900.00	1, 200.00
Zona habitacional de interés social	600.00	800.00
Zona habitacional económico	300.00	600.00
Zona marginado irregular	150.00	300.00
Zona industrial	300.00	700.00

A los valores de zona o calle resultante de la derrama se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de frente

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6.00 metros	1.00
b) Frente igual o mayor a 4.00 metros y menos a 6.00 metros	0.85
c) Frente menor de 4.00 metros	0.80

2. Factor de superficie:

Es el factor que se aplicará a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda y será de 0.60 hasta 1.00 dependiendo de la relación del área del lote tipo entre el área

del lote a valorar, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

3. Factor de ubicación:

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) con frente a una sola vía de circulación	1.00
c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina)	1.15

4. Factor de fondo:

Es el factor de 0.85 que se aplicará a la primera franja, 0.70 a la segunda franja, 0.65 a la tercera franja y 0.50 a las siguientes franjas, que exceda de tres veces el frente del terreno teniendo como base la aplicación de lote moda.

5. Factor por falta de pavimento:

Se aplicará un factor del 0.80 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tramo cuente con pavimento y su frente y/o todos los frentes a calle no cuenten o el pavimento se encuentre en mal estado.

6. Factor de comercialización:

Características	Factor
a) Mercado inmobiliario bueno	1.10
b) Mercado inmobiliario regular	1.00
c) Mercado inmobiliario restringido	0.90

El factor resultante de tierra es el que se obtiene de multiplicar los primeros tres factores señalados en este inciso y nunca podrá ser menor de 0.60, tampoco podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en la tabla de valores.

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

TABLA				
Tipo	Calidad	Clave	Valor	Vida Útil
Moderno	Lujo	1	\$ 7, 700.00	70
Moderno	Superior	2	\$ 5, 810.00	70
Moderno	Media	3	\$ 4, 080.00	60
Moderno	Económico	4	\$ 3, 240.00	60
Moderno	Interés Social	5	\$ 2, 780.00	50
Moderno	Corriente	6	\$ 1,740.00	50
Moderno	Precaria	7	\$ 920.00	40
Antiguo	De Lujo	8	\$ 5, 350.00	70
Antiguo	Superior	9	\$ 4, 068.00	70
Antiguo	Media	10	\$ 3, 270.00	60
Antiguo	Económico	11	\$ 2, 670.00	60
Antiguo	Corriente	12	\$ 1, 400.00	50
Industrial	De Lujo	13	\$ 4,650.00	50
Industrial	Superior	14	\$ 2, 800.00	50
Industrial	Media	15	\$ 1, 740.00	40
Industrial	Económico	16	\$ 1,160.00	40

Industrial	Corriente	17	\$ 815.00	40
Techumbres	Media	18	\$ 1,280.00	40
Techumbres	Económico	19	\$ 815.00	30
Techumbres	Corriente	20	\$ 465.00	30
Cancha de tenis	Superior	21	\$ 2,260.00	30
Cancha de tenis	Media	22	\$ 1,740.00	30
Frontón	Superior	23	\$ 2,320.00	40
Frontón	Media	24	\$ 1,390.00	40
Albercas	Superior	25	\$ 3,265.00	30
Albercas	Media	26	\$ 2,450.00	30
Albercas	Económico	27	\$ 1,500.00	30

A cada uno de los valores unitarios de construcción a que se refiere la tabla anterior, se aplicará un factor de depreciación. Este factor se obtendrá mediante la fórmula denominada Factor de Depreciación que aparece en el manual de valuación mismo que se menciona en el artículo anterior de esta ley.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

CALIFICACION	FACTOR (C)	CONSERVACIÓN
10	1.00	Nuevo
9	0.990	Bueno
8	0.975	Regular
7	0.920	Regular-medio
6	0.820	Reparaciones sencillas
5	0.550	Reparaciones medias

4	0.470	Reparaciones importantes
---	-------	--------------------------

En los casos en los que el factor de depreciación resultante sea menor a 0.40, se deberá utilizar una vida útil distinta a la establecida en la tabla de valores en pesos por metro cuadrado, por tipo de construcción, calidad y vida útil, la cual será el resultado de la suma de la edad cronológica más la vida útil remanente. Dicha vida remanente se estimará en base a observar las características físicas de la construcción y en ningún caso se aplicará un factor de depreciación menor a 0.40.

II.- Tratándose de Inmuebles suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresado en pesos por metro cuadrado

ZONA SUBURBANA	
MINIMO	MÁXIMO
\$10.00	\$ 200.00

A los valores de zona o vías de acceso, resultantes de la derrama se les aplicaran los siguientes factores:

1. Factor de topografía:

Es el factor de 0.60 hasta 1.00 que se aplica a los terrenos dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la tesorería municipal.

2. Factor de superficie:

Se determinará de acuerdo a lo siguiente:

SUPERFICIE	FACTOR
De 0 a 5 hectáreas	1.00
De 5.1 a 10 hectáreas	0.95
De 10.1 a 20 hectáreas	0.90
De 20.1 a 50 hectáreas	0.85
Más de 50 hectáreas	0.80

Para determinar los valores unitarios de construcción se aplicará lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I.

III.- Tratándose de Inmuebles rústicos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos para inmuebles rústicos

TABLA

CLASIFICACION DE LA TIERRA	VALOR POR HECTAREA
Riego	\$ 58,470.00
Temporal	\$ 26,370.00
Agostadero	\$ 10,300.00
Cerril o monte	\$ 1,834.00

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Accesos a vías de comunicación	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizara para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 6.50
	Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 12.00
Inmuebles Rurales menores a una Hectárea, no dedicados a la Agricultura	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$ 24.00
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 34.50
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios	\$ 46.00

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción primera de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rustico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este municipio.

Artículo 5.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, y el valor resultante será equiparable al valor de mercado

considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinaran conforme a lo siguiente:

I.- Tratándose de terrenos urbanos , se sujetará a lo siguiente:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).-Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
y
- d).-Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II.- Tratándose de terreno suburbanos, se sujetarán a lo siguiente

- a).- Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b).- Cercanía a polos de desarrollo;
- c).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d).- Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado; y
- e).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual potencial del suelo.

III.- Para el caso de terrenos rústicos, se atenderá a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;

- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV.- Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada; y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 6.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 7.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	1.50 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	1.00 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos.	0.50 %

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 8.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I.- Urbanos

a) Fraccionamiento residencial "A".	\$	0.75
b) Fraccionamiento residencial "B".	\$	0.63
c) Fraccionamiento residencial "C".	\$	0.63
d) Fraccionamiento de habitación popular o interés social.	\$	0.50
e) Fraccionamientos de habitación popular o interés social de urbanización progresiva.	\$	0.44

II.- Campestres

a) Fraccionamiento Residencial.	\$	0.75
---------------------------------	----	------

b) Fraccionamiento Rústico.	\$ 0.50
III.- Industriales	
a) Fraccionamiento para industria ligera.	\$ 0.50
b) Fraccionamiento para industria mediana.	\$ 0.50
c) Fraccionamiento para industria pesada.	\$ 0.54
IV.- Fraccionamiento y desarrollos comerciales.	\$ 0.75
V.- Fraccionamientos turísticos.	\$ 0.63
VI.- Desarrollos recreativos/deportivos.	\$ 0.50
VII.- Fraccionamiento agropecuario.	\$ 0.47
VIII.- Fraccionamientos y desarrollos en condominios mixtos de usos compatibles.	\$ 0.59

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 9.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 11.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

- | | |
|--|-----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 5 % |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 5 % |

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 12.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa

I.- Por metro cúbico de tezontle	\$	1.00
II.- Por metro cúbico de tepetate	\$	1.50
III.- Por metro cúbico de arena	\$	6.50
IV.- Por metro cúbico de grava	\$	5.50
V.- Por metro cúbico de tierra lama	\$	4.50
VI.- Por metro cúbico de piedra pómez	\$	1.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 13.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I.- Tarifa servicio de agua potable

a) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel D

Mes	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos			
	de 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
Enero	\$72.20	\$4.81	\$5.47	\$6.51	\$7.56
Febrero	\$72.56	\$4.83	\$5.50	\$6.54	\$7.60
Marzo	\$72.92	\$4.86	\$5.52	\$6.58	\$7.64

Abril	\$73.29	\$4.88	\$5.55	\$6.61	\$7.67
Mayo	\$73.65	\$4.91	\$5.58	\$6.64	\$7.71
Junio	\$74.02	\$4.93	\$5.61	\$6.67	\$7.75
Julio	\$74.39	\$4.96	\$5.64	\$6.71	\$7.79
Agosto	\$74.77	\$4.98	\$5.66	\$6.74	\$7.83
Septiembre	\$75.14	\$5.01	\$5.69	\$6.78	\$7.87
Octubre	\$75.51	\$5.03	\$5.72	\$6.81	\$7.91
Noviembre	\$75.89	\$5.06	\$5.75	\$6.84	\$7.95
Diciembre	\$76.27	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Domestico Nivel D aplicables a las siguientes colonias:

10 de abril	Felipe Ángeles	Progreso Solidaridad
Alfredo V. Bonfil	Guadalupe	Prol. Benito Juárez
Ampliación E.	Guanajuato I	Prol. Emiliano Zapata
Zapata	Independencia	Reforma
Benito Juárez	Insurgentes	Revolución
Ciudadela	Jacarandas-Ejidal	Rinconada San Miguel
Cuauhtemoc	La Cruz	San Antonio
Del Bajío	Lagos	San José de Torres
Del Bosque	Las Aves	San Nicolás de Parra
Delicias	Lázaro Cárdenas	San Rafael
El Paraíso	Lindavista	Santa Cecilia
El Refugio	México	Santa Isabel
Emiliano Zapata	Monte Blanco	Santa Rita
Emiliano Zapata	Na-tha-hi	Santa Teresa
Nte.	Nuevo Tecnológico	Tierra y Libertad

Floresta del Sur	Los Pirules	Rinconada San Jorge
Frac. Reforma	Los Sauces	San Francisco
Girasoles	Misión de la	San Juanico
Granja San Román	Esperanza	Santa Lucia
Hacienda del sol	Misión Santa Fe	Siglo XXI
Imperial	Paseo del Campestre	Tahí
Industriales	Praderas del Bosque	Trabajadores del IMSS
La Calesa	Quinta Bugambilias	Unidad Miguel Alemán
La Capilla	Real de Celaya	Valle Del Real
La Herradura	Residencial	Villas de la Hacienda
La Misión	Residencial las	Villas de Río Lerma
La Suiza	Margaritas	Villas del Benavente
Las Casas	Residencial las	Villas del Romeral
Las Flores	Praderas	Villas Reales
Latinoamericana	Residencial los	Viñas de la Herradura
Laureles	Naranjos	Valle de los Naranjos
Loma Linda	Residencial	
Los Naranjos	Tecnológico	
Los Pinos	Rinconada del Bosque	

c) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel B

Mes	Cuota base Rangos de consumo en metros cúbicos				
	De 0 a 30	de 31 a 35	De 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
Enero	\$192.30	\$4.81	\$5.47	\$6.51	\$7.56
Febrero	\$193.26	\$4.83	\$5.50	\$6.54	\$7.60

Marzo	\$194.23	\$4.86	\$5.52	\$6.58	\$7.64
Abril	\$195.20	\$4.88	\$5.55	\$6.61	\$7.67
Mayo	\$196.17	\$4.91	\$5.58	\$6.64	\$7.71
Junio	\$197.16	\$4.93	\$5.61	\$6.67	\$7.75
Julio	\$198.14	\$4.96	\$5.64	\$6.71	\$7.79
Agosto	\$199.13	\$4.98	\$5.66	\$6.74	\$7.83
Septiembre	\$200.13	\$5.01	\$5.69	\$6.78	\$7.87
Octubre	\$201.13	\$5.03	\$5.72	\$6.81	\$7.91
Noviembre	\$202.13	\$5.06	\$5.75	\$6.84	\$7.95
Diciembre	\$203.14	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Domestico Nivel B aplicables a las siguientes colonias:

Arboledas	del	La Joya	Residencial Panamericano
Campestre		La Providencia	Rosalinda
Arboledas	del	Los Ángeles	San Andrés
Pedregal		Nuevo Celaya	Santa Anita
Bugambilias		Pedregal Alameda	Santa Bárbara
Del Parque		Quinta Arboledas	Valle de Girasoles
Excelaris		Quinta los Arrayanes	Villas del Paraíso
Jardines del Sur		Raquet Club	Zona de oro I y II
Jardines del Centro			

d) Servicio de Agua Potable Doméstico Nivel A

Mes	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos		
	de 0 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
Enero	\$264.48	\$5.47	\$6.51	\$7.56
Febrero	\$265.80	\$5.50	\$6.54	\$7.60
Marzo	\$267.13	\$5.52	\$6.58	\$7.64
Abril	\$268.47	\$5.55	\$6.61	\$7.67
Mayo	\$269.81	\$5.58	\$6.64	\$7.71
Junio	\$271.16	\$5.61	\$6.67	\$7.75
Julio	\$272.51	\$5.64	\$6.71	\$7.79
Agosto	\$273.88	\$5.66	\$6.74	\$7.83
Septiembre	\$275.25	\$5.69	\$6.78	\$7.87
Octubre	\$276.62	\$5.72	\$6.81	\$7.91
Noviembre	\$278.01	\$5.75	\$6.84	\$7.95
Diciembre	\$279.40	\$5.78	\$6.88	\$7.99

Domestico Nivel A aplicables a las siguientes colonias:

Alameda	Industrial el Vergel	La Favorita
Arboledas	Jardines de Celaya	Las Fuentes
Ciudad Industrial	Renacimiento	Residencial las Palmas
El buen tono		

e) Servicio de Agua Potable para condominios y casa duplex

Los Condominios y casa duplex que se ubiquen dentro de las Colonias aplicables al Domestico Nivel D y C, pagarán la tarifa Domestico Nivel D, los que se ubiquen en las colonias Domestico Nivel B pagarán la tarifa Domestico Nivel C y las ubicadas en Domestico Nivel A pagarán la correspondiente a la tarifa de Domestico Nivel B.

En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al Nivel Domestico que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga similares.

f) Servicio de Agua Potable para uso Comercial básico

Comercio Cuota base Rangos de consumo en metros cúbicos pequeño

Mes	de 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
Enero	\$110.57	\$9.80	\$9.95	\$10.10	\$10.25
Febrero	\$111.12	\$9.85	\$10.00	\$10.15	\$10.30
Marzo	\$111.68	\$9.90	\$10.05	\$10.20	\$10.35
Abril	\$112.24	\$9.95	\$10.10	\$10.25	\$10.40
Mayo	\$112.80	\$10.00	\$10.15	\$10.30	\$10.46
Junio	\$113.36	\$10.05	\$10.20	\$10.36	\$10.51
Julio	\$113.93	\$10.10	\$10.25	\$10.41	\$10.56
Agosto	\$114.50	\$10.15	\$10.30	\$10.46	\$10.61
Septiembre	\$115.07	\$10.20	\$10.36	\$10.51	\$10.67
Octubre	\$115.65	\$10.25	\$10.41	\$10.56	\$10.72

Noviembre	\$116.22	\$10.30	\$10.46	\$10.62	\$10.77
Diciembre	\$116.81	\$10.35	\$10.51	\$10.67	\$10.83

g) Servicio de Agua Potable para uso Comercial medio

Mes	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos			
		de 0 a 35	de 36 a 50	de 51 a 100	más de 100
Enero	\$216.40	\$9.95	\$10.10	\$10.25	\$10.25
Febrero	\$217.48	\$10.00	\$10.15	\$10.30	\$10.30
Marzo	\$218.57	\$10.05	\$10.20	\$10.35	\$10.35
Abril	\$219.66	\$10.10	\$10.25	\$10.40	\$10.40
Mayo	\$220.76	\$10.15	\$10.30	\$10.46	\$10.46
Junio	\$221.86	\$10.20	\$10.36	\$10.51	\$10.51
Julio	\$222.97	\$10.25	\$10.41	\$10.56	\$10.56
Agosto	\$224.09	\$10.30	\$10.46	\$10.61	\$10.61
Septiembre	\$225.21	\$10.36	\$10.51	\$10.67	\$10.67
Octubre	\$226.34	\$10.41	\$10.56	\$10.72	\$10.72
Noviembre	\$227.47	\$10.46	\$10.62	\$10.77	\$10.77
Diciembre	\$228.60	\$10.51	\$10.67	\$10.83	\$10.83

h) Servicio de Agua Potable para uso Comercial alto

Comercio	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos			
		alto			
Mes	de 0 a 50	de 51 a	de 251 a	de 501 a	más de
		250	500	1000	1000
Enero	\$660.91	\$10.25	\$10.55	\$11.08	\$11.63
Febrero	\$664.21	\$10.30	\$10.60	\$11.14	\$11.69
Marzo	\$667.54	\$10.35	\$10.66	\$11.19	\$11.75
Abril	\$670.87	\$10.40	\$10.71	\$11.25	\$11.81
Mayo	\$674.23	\$10.46	\$10.76	\$11.30	\$11.86
Junio	\$677.60	\$10.51	\$10.82	\$11.36	\$11.92
Julio	\$680.99	\$10.56	\$10.87	\$11.42	\$11.98
Agosto	\$684.39	\$10.61	\$10.92	\$11.47	\$12.04
Septiembre	\$687.81	\$10.67	\$10.98	\$11.53	\$12.10
Octubre	\$691.25	\$10.72	\$11.03	\$11.59	\$12.16
Noviembre	\$694.71	\$10.77	\$11.09	\$11.65	\$12.22
Diciembre	\$698.18	\$10.83	\$11.14	\$11.70	\$12.29

i) Servicio de Agua Potable para uso Industrial

Industrial	Cuota base	Rangos de consumo en metros cúbicos			
		alto			
Mes	de 0 a 50	de 51 a	de 251 a	de 501 a	más de
		250	500	1000	1000
Enero	\$660.91	\$10.25	\$10.55	\$11.08	\$11.63
Febrero	\$664.21	\$10.30	\$10.60	\$11.14	\$11.69

Marzo	\$667.54	\$10.35	\$10.66	\$11.19	\$11.75
Abril	\$670.87	\$10.40	\$10.71	\$11.25	\$11.81
Mayo	\$674.23	\$10.46	\$10.76	\$11.30	\$11.86
Junio	\$677.60	\$10.51	\$10.82	\$11.36	\$11.92
Julio	\$680.99	\$10.56	\$10.87	\$11.42	\$11.98
Agosto	\$684.39	\$10.61	\$10.92	\$11.47	\$12.04
Septiembre	\$687.81	\$10.67	\$10.98	\$11.53	\$12.10
Octubre	\$691.25	\$10.72	\$11.03	\$11.59	\$12.16
Noviembre	\$694.71	\$10.77	\$11.09	\$11.65	\$12.22
Diciembre	\$698.18	\$10.83	\$11.14	\$11.70	\$12.29

j) Servicio de Agua Potable para instituciones educativas privadas

Preescolar Consumos de 0 a 50 metros cúbicos

Mes	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
Enero	\$184.97	\$175.71	\$166.92	\$158.58
Febrero	\$185.89	\$176.59	\$167.75	\$159.37
Marzo	\$186.82	\$177.47	\$168.59	\$160.17
Abril	\$187.76	\$178.36	\$169.44	\$160.97
Mayo	\$188.70	\$179.25	\$170.28	\$161.78
Junio	\$189.64	\$180.15	\$171.13	\$162.58
Julio	\$190.59	\$181.05	\$171.99	\$163.40
Agosto	\$191.54	\$181.95	\$172.85	\$164.21
Septiembre	\$192.50	\$182.86	\$173.71	\$165.04
Octubre	\$193.46	\$183.78	\$174.58	\$165.86
Noviembre	\$194.43	\$184.70	\$175.46	\$166.69

Diciembre	\$195.40	\$185.62	\$176.33	\$167.52
-----------	----------	----------	----------	----------

Primaria Consumos de 0 a 50 metros cúbicos

Mes	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
Enero	\$205.51	\$195.23	\$185.48	\$176.19
Febrero	\$206.54	\$196.21	\$186.41	\$177.07
Marzo	\$207.57	\$197.19	\$187.34	\$177.96
Abril	\$208.61	\$198.17	\$188.28	\$178.85
Mayo	\$209.65	\$199.16	\$189.22	\$179.74
Junio	\$210.70	\$200.16	\$190.16	\$180.64
Julio	\$211.75	\$201.16	\$191.11	\$181.54
Agosto	\$212.81	\$202.17	\$192.07	\$182.45
Septiembre	\$213.88	\$203.18	\$193.03	\$183.36
Octubre	\$214.95	\$204.19	\$194.00	\$184.28
Noviembre	\$216.02	\$205.21	\$194.97	\$185.20
Diciembre	\$217.10	\$206.24	\$195.94	\$186.13

Secundaria Consumos de 0 a 50 metros cúbicos

Mes	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
Enero	\$228.34	\$216.92	\$206.08	\$195.77
Febrero	\$229.48	\$218.00	\$207.11	\$196.75
Marzo	\$230.63	\$219.09	\$208.15	\$197.73
Abril	\$231.78	\$220.19	\$209.19	\$198.72
Mayo	\$232.94	\$221.29	\$210.23	\$199.71
Junio	\$234.11	\$222.40	\$211.28	\$200.71
Julio	\$235.28	\$223.51	\$212.34	\$201.72

Agosto	\$236.45	\$224.63	\$213.40	\$202.73
Septiembre	\$237.64	\$225.75	\$214.47	\$203.74
Octubre	\$238.82	\$226.88	\$215.54	\$204.76
Noviembre	\$240.02	\$228.01	\$216.62	\$205.78
Diciembre	\$241.22	\$229.15	\$217.70	\$206.81

Media y Consumos de 0 a 50 metros cúbicos superior

Mes	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
Enero	\$240.36	\$228.34	\$216.92	\$206.08
Febrero	\$241.56	\$229.48	\$218.00	\$207.11
Marzo	\$242.77	\$230.63	\$219.09	\$208.15
Abril	\$243.98	\$231.78	\$220.19	\$209.19
Mayo	\$245.20	\$232.94	\$221.29	\$210.23
Junio	\$246.43	\$234.11	\$222.40	\$211.28
Julio	\$247.66	\$235.28	\$223.51	\$212.34
Agosto	\$248.90	\$236.45	\$224.63	\$213.40
Septiembre	\$250.14	\$237.64	\$225.75	\$214.47
Octubre	\$251.40	\$238.82	\$226.88	\$215.54
Noviembre	\$252.65	\$240.02	\$228.01	\$216.62
Diciembre	\$253.92	\$241.22	\$229.15	\$217.70

Precios aplicables a partir de consumos mayores a los 50 metros cúbicos mensuales.

Rangos de consumo en metros cúbicos

Mes	de 51 a 250	de 251 a 500	de 501 a 1000	más de 1000
Enero	\$4.81	\$5.47	\$6.51	\$7.56
Febrero	\$4.83	\$5.50	\$6.54	\$7.60
Marzo	\$4.86	\$5.52	\$6.58	\$7.64
Abril	\$4.88	\$5.55	\$6.61	\$7.67
Mayo	\$4.91	\$5.58	\$6.64	\$7.71
Junio	\$4.93	\$5.61	\$6.67	\$7.75
Julio	\$4.96	\$5.64	\$6.71	\$7.79
Agosto	\$4.98	\$5.66	\$6.74	\$7.83
Septiembre	\$5.01	\$5.69	\$6.78	\$7.87
Octubre	\$5.03	\$5.72	\$6.81	\$7.91
Noviembre	\$5.06	\$5.75	\$6.84	\$7.95
Diciembre	\$5.08	\$5.78	\$6.88	\$7.99

k) Servicio para instituciones educativas públicas

de 0 a 50 M3	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media superior y superior	M3 adicional
Enero	\$186.45	\$207.15	\$230.16	\$242.28	\$4.81
Febrero	\$187.38	\$208.19	\$231.31	\$243.49	\$4.83
Marzo	\$188.31	\$209.23	\$232.47	\$244.71	\$4.86
Abril	\$189.26	\$210.28	\$233.63	\$245.93	\$4.88

Mayo	\$190.20	\$211.33	\$234.80	\$247.16	\$4.91
Junio	\$191.15	\$212.38	\$235.98	\$248.40	\$4.93
Julio	\$192.11	\$213.45	\$237.16	\$249.64	\$4.96
Agosto	\$193.07	\$214.51	\$238.34	\$250.89	\$4.98
Septiembre	\$194.03	\$215.59	\$239.53	\$252.14	\$5.01
Octubre	\$195.01	\$216.66	\$240.73	\$253.40	\$5.03
Noviembre	\$195.98	\$217.75	\$241.93	\$254.67	\$5.06
Diciembre	\$196.96	\$218.84	\$243.14	\$255.94	\$5.08

I) Servicio para entidades y dependencias públicas

Rangos de consumo en metros cúbicos

Mes	De 0 a 20	de 21 a 35	de 36 a 50	de 51 a 65	más de 65
Enero	\$72.78	\$4.85	\$5.52	\$6.56	\$7.61
Febrero	\$73.14	\$4.87	\$5.55	\$6.59	\$7.65
Marzo	\$73.51	\$4.90	\$5.58	\$6.63	\$7.68
Abril	\$73.87	\$4.92	\$5.61	\$6.66	\$7.72
Mayo	\$74.24	\$4.94	\$5.63	\$6.69	\$7.76
Junio	\$74.61	\$4.97	\$5.66	\$6.73	\$7.80
Julio	\$74.99	\$4.99	\$5.69	\$6.76	\$7.84
Agosto	\$75.36	\$5.02	\$5.72	\$6.79	\$7.88
Septiembre	\$75.74	\$5.04	\$5.75	\$6.83	\$7.92
Octubre	\$76.12	\$5.07	\$5.78	\$6.86	\$7.96
Noviembre	\$76.50	\$5.09	\$5.81	\$6.90	\$8.00
Diciembre	\$76.88	\$5.12	\$5.83	\$6.93	\$8.04

Para determinar el importe a pagar en consumos mayores a los rangos base en todas las tarifas contenidas en la fracción I, se cobrará cada metro cúbico excedente a los precios unitarios del rango y giro que corresponda.

Las tarifas establecidas en las fracciones k) y l) serán aplicables a los inmuebles que no gozan de las exenciones previstas en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas, por los consumos de agua para este tipo de usuarios, se aplicarán las siguientes tarifas mensualmente:

Cuando los usuarios señalados en el apartado anterior no cuenten con servicio medido, pagarán al Organismo Operador la cuota base correspondiente.

Tipo de toma	Importe
Vecindad	\$154.50
Preferencial	\$ 99.00
Asistencia social	\$108.90
Lote baldío / casa deshabitada	\$ 15.00

Preferencial se aplicara a los siguientes giros: Bomberos, Templos, Sistemas de Urgencias.

Asistencia Social se aplicara a los siguientes giros: Asilos, Casa de Asistencia Social, Orfanatorios y Clubes de servicio Social.

Las Casas deshabitadas y Lotes Baldíos pagarán la cantidad indicada en el cuadro anterior por concepto de mantenimiento de redes reservándose el organismo la ejecución de una inspección física para garantizar que no se esté haciendo uso del servicio.

III.- Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua, cuando entren en operación las plantas de tratamiento.

V.- Contratos para todos los giros

	Concepto	Importe
a)	Contrato de agua potable	\$ 135.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 135.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación de la toma. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI.- Cuota de instalación de tomas de agua potable y descargas sanitarias.

Usuarios domésticos	Zona de ubicación			
	A	B	C	D
Tomas de agua potable	\$1,155.57	\$1,039.50	\$924.00	\$693.00
Descarga de agua residual	\$1,963.50	\$1,732.50	\$1,386.00	\$1,039.00

Cuando el tipo de toma o descarga sea diferente a los contenidos en la tabla anterior, el organismo hará un presupuesto específico que presentará al solicitante para su aprobación.

VII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Importe
a) para tomas de ½ pulgada	\$ 210.00
b) para tomas de ¾ pulgada	\$ 335.00
c) para tomas de 1 pulgada	\$ 623.00
d) para tomas de 1½ pulgada	\$ 1,890.00
e) para tomas de 2 pulgadas	\$ 3,190.00
f) para tomas de 3 pulgadas	\$ 7,376.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad.

VIII.- Cuota por servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$ 120.00
b) Duplicado de solicitud para permiso de descarga	Formato	\$ 10.00

IX.- Cuota por servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
a) Todos los giros	hora	\$ 160.00
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
b) Todos los giros	hora	\$ 900.00
Otros servicios		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 188.09
d) Reconexión desde red	Toma	\$ 415.80
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 1,039.00
f) Pipa de 8M ³ en zona urbana	Servicio	\$ 200.00
g) Pipa de 8M ³ en zona rural	Servicio	\$ 245.00
h) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$ 900.00

Para otros servicios operativos que a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.

X.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Por pago de derechos de fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes se cubrirán los conceptos de pago de derechos de incorporación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la siguiente tabla:

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Costo por unidad de vivienda
a) Popular	\$3,000.00
b) Interés Social	\$5,142.96
c) Medio	\$6,788.71
d) Residencial	\$8,023.00
e) Campestre	\$8,485.86

Independientemente del pago de derechos correspondiente, el fraccionador se obliga a entregar al Organismo Operador el título de extracción de agua potable por el volumen requerido para el fraccionamiento.

XI.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos todos los giros

Carta de factibilidad

a) En predios de 201 a 1,000 m ²	Carta	\$ 557.00
b) Por m ² excedente	Metro cuadrado	\$ 1.50
c) Para inmuebles comercial seco	Carta	\$ 123.00

Revisión de Proyectos y supervisión de obras a Fraccionamientos

d) en proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 1,780.00
e) por cada lote excedente	Lote	\$ 3.00
f) supervisión de obra	Lote	\$ 80.00

El costo de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: Proyectos de agua potable, de alcantarillado, de drenaje pluvial y de obras especiales.

XII.- Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al alcantarillado a desarrollos de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$228,690.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$110,880.00

Todos los usuarios de tipo no domestico de giros secos y con un área de construcción de hasta 200 m2 quedaran exentos del pago, teniendo que cubrir los costos de conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

XIII.- Incorporación individual o de predios en fraccionamientos ya adheridos.

Este concepto es independiente de los correspondientes al contrato que deberá hacer el usuario en el momento del pago. Estas tarifas no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales subdivisiones de predios ya incorporados.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Colonias de la tarifa D	\$ 966.35	\$322.11	\$1,288.48
Colonias de la tarifa C	\$1,088.37	\$362.79	\$1,451.15
Colonias de la tarifa B	\$1,454.41	\$484.80	\$1,939.21
Colonias de la tarifa A	\$1,815.57	\$605.18	\$2,420.75

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XIV .- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 50,000.00

Estos valores o los montos que resulten en cada caso podrán compensarse contra los derechos de incorporación que deberá pagar el solicitante en los términos del

apartado respectivo, pero dicha compensación en ningún caso podrá excederse del monto de los derechos. El gasto al que se refiere el concepto de Infraestructura instalada operando, será aquel gasto promedio calculado a partir de los metros cúbicos anuales cubiertos por el título de explotación que entregue al Organismo Operador y deberá ser el mismo que el gasto necesario para dotar al desarrollo del servicio de agua potable de acuerdo con lo establecido por el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo Operador.

XV.- Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	M ³	\$ 3.85

XVI. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales o de servicios)

USUARIOS INDUSTRIALES.

Aplica a los giros que se señalan en la siguiente tabla:

- | | |
|---|---|
| 1. Producción de Alimentos | 7. Industria Metalmecánica |
| 2. Galvanoplastia | 8. Productoras de papel y cartón |
| 3. Elaboración de cajeta | 9. Productores de Hielo |
| 4. Manufactura y toda aquella industria que tenga procesos Húmedos | 10. Empacadoras de carne |
| 5. Rastros | 11. Editoriales |
| 6. Purificadoras de agua | 12. Automotriz |
| | 13. Industria Química |
| | 14. Elaboración de bebidas |

- a) Para la demanda bioquímica, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, el importe del derecho se determinará conforme a lo siguiente. si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible obteniéndose así el grado de incumplimiento.
- b) Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente se le restará el máximo permisible respectivo cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible obteniéndose así el grado de incumplimiento del contaminante correspondiente.
- c) Considerando el grado de incumplimiento que resulte de los parámetros antes señalado, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya determinará el monto a pagar mensualmente, sólo de aquel contaminante que resulte más alto y aplicando la siguiente tabla:
- d) Tabla para el cálculo del pago del servicio para los usuarios industriales.

Grado de incumplimiento	Tarifa a cobrar referido a lo facturado por Agua Potable y Alcantarillado
De -1.0 a 0.0 tantos	5%
De 0.1 a 1.0 tantos	10%
De 1.1 a 2.0 tantos	20%
De 2.1 a 3.0 tantos	30%
De 3.1 a 10.0 tantos	40%
De 10.1 tantos en adelante	50%

e) Los usuarios con más tres tantos de incumplimiento deberán cumplir además de las condiciones especiales de pretratamiento que fije la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, a fin de reducir el impacto de contaminación de lo contrario será sujeto a las sanciones que establece el Reglamento.

USUARIOS COMERCIALES Y DE SERVICIO DE ALTO IMPACTO

Aplica a los giros que señalan en la siguiente tabla:

1. Elaboración y/o comercialización De alimentos	8. Lavado de Autos	16. Pensiones para autobuses urbanos y suburbanos
2. Carnicerías y Obradores Carne	9. Mercados	17. Restaurantes
3. Hoteles y Moteles	10. Centrales de autobuses	18. Lavanderías
4. Centros comerciales	11. Centros recreativos y/o deportivos	19. Auto transportes
5. Sanatorios y Hospitales	12. Servicios de banquetes	20. Estaciones de servicio Y carburación
6. Bodegas	13. Molinos de nixtamal	21. Elaboración y/o comercialización de productos químicos
7. Agencias de autos	14. Talleres mecánicos	

f) Los usuarios clasificados como comerciales y de servicio tendrán una tarifa fija para el pago de aguas residuales del 30 % del costo por consumo de agua potable y alcantarillado.

- g) Aquellos usuarios comerciales y de servicio que demuestren mediante análisis fisicoquímicos que su índice de incumplimiento sea entre -1.0 y 1.0 tendrán derecho al incentivo ecológico, con el cual sólo pagarán por el concepto de aguas residuales el 5 % del costo correspondiente al consumo de agua potable y alcantarillado.
- h) Aquellos usuarios que pretendan obtener el beneficio a que se refiere el párrafo anterior, podrán presentar el programa de acciones a que se refiere el artículo 110 del Reglamento para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento del Municipio de Celaya, Gto., dentro de los primeros 90 días de vigencia de la presente ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14.- La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por la prestación del servicio de barrido mecánico por hora de conformidad con la siguiente:

Tarifa

a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso.	\$ 523.00
b) Barrido Mecánico industrial en superficie en concreto liso.	\$ 470.00
c) Barrido Mecánico industrial en superficie en asfalto regular.	\$ 523.00
d) Barrido Mecánico industrial en superficie en asfalto irregular.	\$ 627.00
e) Barrido Mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera.	\$ 627.00

II.- Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por M² de conformidad con la siguiente:

Tarifa

a) De superficie regular solo deshierbe.	\$ 4.00
b) De superficie regular con basura.	\$ 9.00
c) De superficie regular con escombros.	\$ 19.00
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$ 10.00
e) De superficie regular con roca.	\$ 19.00
f) De superficie irregular solo deshierbe.	\$ 5.00
g) De superficie irregular con basura.	\$ 11.00
h) De superficie irregular con escombros.	\$ 22.00
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro.	\$ 11.00
j) De superficie irregular con roca.	\$ 22.00

III.- Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Concepto	Unidad	Cuota
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario y/o centro de transferencia a particulares e industriales.	Tonelada	\$ 89.00
b) Por los servicios especiales de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos no contaminantes:		
	Hasta 1 tonelada	\$ 371.00
	Más de 1 tonelada, hasta 2 toneladas.	705.00
	Más de 2 toneladas, hasta 4 toneladas.	\$ 1, 338.00
	Más de 4 toneladas, hasta 6 toneladas.	\$ 1, 897.00
	Más de 6 toneladas, hasta 8 toneladas.	\$ 2, 372.00
	Más de 8 toneladas, hasta 10 toneladas.	\$ 2, 780.00
	Más de 10 toneladas, hasta 15 toneladas.	\$ 3, 898.00
	Más de 15 toneladas, hasta 20 toneladas.	\$ 4, 823.00
	Por más de 20 toneladas.	\$ 5, 565.00

c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos.	Mes	\$	470.00
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad doble carta.	Mes	\$	470.00
e) Por los servicios de recolección especial de propaganda de publicidad media carta.	Mes	\$	376.00
f) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares.	Mes	\$	89.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I.- Por Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja.		Exento
b) En fosa común con caja por 3 años.	\$	80.00
c) En fosa separada con caja por 3 años.	\$	80.00
d) En gaveta mural por 5 años.	\$	700.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$	4, 165.00
f) En gaveta subterránea por 5 años.	\$	1, 104.00

g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$ 4, 413.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$ 571.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$ 4, 165.00
j) Permiso de inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$ 570.00
II.- Autorización por exhumaciones de restos:	\$ 312.00
III.- Permiso por traslados de cadáveres fuera del Municipio:	\$ 160.00
IV.- Permiso por cremación de cadáveres o restos:	\$ 217.00
V.- Licencia para placas y monumentos:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos.	\$ 178.00
b) Colocación de placas en gavetas murales.	\$ 178.00
VI.- Por Inhumación y depósito de restos en panteón municipal.	\$ 958.00
VII.- Venta de Gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas.	\$ 9, 687.00
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición.	\$ 4, 165.00
VIII.- Por Servicio de Construcción de:	
a) Gaveta mural.	\$ 3, 024.00
b) Gaveta subterránea.	\$ 4, 165.00
c) Gaveta superficial.	\$ 4, 165.00

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	\$ 53.00
c) En fosa separada con caja.	\$ 53.00
d) En gaveta mural por 5 años.	\$ 484.00
e) En gaveta mural a perpetuidad.	\$ 2, 583.00
f) En gaveta subterránea por 5 años.	\$ 753.00
g) En gaveta subterránea a perpetuidad.	\$ 3, 014.00
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad.	\$ 398.00
i) En gaveta superficial a perpetuidad.	\$ 2, 906.00
j) Permiso de inhumación de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad.	\$ 398.00
k) Permiso por inhumaciones y depósito de restos en panteón municipal.	\$ 646.00

II.- Autorización por exhumaciones de restos. \$ 215.00

III.- Permiso por traslados de cadáveres fuera del Municipio. \$ 108.00

IV.- Permiso por cremación de cadáveres o restos. \$ 150.00

V.- Permiso para placas y monumentos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Construcción y reconstrucción de monumentos. | \$ 178.00 |
| b) Colocación de placas en gavetas murales. | \$ 178.00 |

VI.- Venta de Gavetas:

- | | |
|--|--------------|
| a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas. | \$ 6, 458.00 |
| b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición. | \$ 2, 906.00 |

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I.- Por sacrificio de animales, por cabeza:

- | | |
|---|-----------|
| a) Ganado vacuno | \$ 110.00 |
| b) Ganado ovicaprino | \$ 20.00 |
| c) Ganado porcino | \$ 52.00 |
| d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario | \$ 188.00 |
| e) Ganado porcino, en tiempo extraordinario | \$ 71.00 |
| f) Ganado porcino, de más de 120 Kg. | \$ 105.00 |
| g) De avestruz | \$ 130.00 |
| h) De aves | \$ 1.00 |
| i) De equinos | \$ 100.00 |

II.- Por conducción de ganado, por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$	60.00
b) Ganado porcino	\$	50.00

III.- Refrigeración \$ 37.00

IV.- Incineración de canal \$ 65.00

V.- Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural.

a) Ganado vacuno	\$	75.00
b) Ganado porcino	\$	50.00
c) Ganado ovicaprino	\$	35.00

VI.- Otros servicios:

a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 Hrs.	\$	50.00
b) Instalaciones para lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza.	\$	3.00
c) Instalaciones para lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza.	\$	1.50
d) Máquina lavadora de menudos por carga.	\$	60.00

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas.	\$ 250.00
b) Por cada hora adicional o excedente	\$ 50.00
II.- Policía Auxiliar "A" fijo mensual por turno.	\$ 8, 046.00
III.- Policía Auxiliar "B" fijo mensual por turno.	\$ 7, 817.00
IV.- Policía Auxiliar "B" fijo mensual por turno, para fraccionamientos y colonias.	\$ 5, 518.00
V.- Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada.	\$ 220.00

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19.- Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

a) Urbano	\$ 4,368.00
b) Sub-urbano	\$ 4,368.00

II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se realizara en el mes de Mayo por unidad. \$ 437.00

IV.- Revista físico-mecánica semestral por unidad. \$ 91.00

V.- Permiso eventual de transporte público por unidad, por mes o fracción de mes.	\$	72.00
VI.- Permiso por servicio extraordinario por día.	\$	152.00
VII.- Constancia de despintado por vehículo.	\$	30.00
VIII.- Permiso por prórroga para uso de unidades en buen estado por año.	\$	546.00

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por elemento, por cada evento particular.	
a) Jornada de 6 horas.	\$ 250.00
b) Por cada hora adicional o excedente	\$ 50.00
II.- Por expedición de constancias de no infracción.	\$ 37.00

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por hora o fracción que exceda de 15 minutos.	\$	7.00
II.- Nocturna, de 19:00 horas a 08:00 horas.	\$	50.00
III.- Por pensión diurna mensual.	\$	350.00
IV.- Por pensión nocturna mensual.	\$	400.00
V.- Por pensión total mensual.	\$	450.00

Los empleados Municipales que durante su jornada Laboral utilicen el estacionamiento, se les aplicará un descuento del 50% en las tarifas de las fracciones I y III de este artículo.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LAS CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de las Casas de la Cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

<p>I.- Servicios de Talleres de Arte y Cultura proporcionados por Casa de la Cultura.</p> <p>a) Danza curso por persona.</p> <p>b) Música Grupales curso por persona.</p> <p>c) Artes Visuales curso por persona.</p> <p>d) Idiomas curso por persona.</p> <p>e) Teatro curso por persona.</p> <p>f) Música Individuales curso por persona.</p> <p>g) Exploración a las Artes I y II curso por persona.</p> <p>h) Secuencial de Artes Visuales curso por persona.</p> <p>i) Artesanías y Manualidades</p>	<p>Costo</p> <p>Semestral y</p> <p>de Verano</p> <p>\$ 403.00</p> <p>\$ 403.00</p> <p>\$ 403.00</p> <p>\$ 403.00</p> <p>\$ 403.00</p> <p>\$ 563.00</p> <p>\$ 473.00</p> <p>\$ 578.00</p> <p>\$ 210.00</p>
<p>II.- Diplomados y Talleres Especiales:</p> <p>a) Al Arte para Todos.</p> <p>b) Armonía y Composición.</p> <p>c) Actuación.</p> <p>d) Diplomado en Dibujo y Pintura.</p> <p>e) Diplomado en Danza Tradicional Guanajuatense</p> <p>f) Taller Secuencial de Danza Tradicional Mexicana</p> <p>g) Taller Secuencial de Danza de Teatro</p>	<p>Costo</p> <p>\$ 3, 150.00</p> <p>\$ 5, 250.00</p> <p>\$ 2, 625.00</p> <p>\$ 2, 500.00</p> <p>\$ 1, 000.00</p> <p>\$ 600.00</p> <p>\$ 600.00</p>

III.- Servicios proporcionados Sistema Municipal de Arte y Cultura del Centro Interactivo de Ciencia Y Tecnología “Imagina”

	Costo
a) Costo del Boleto Adulto.	\$ 20.00
b) Costo del Boleto Niño.	\$ 15.00
c) Experimentales.	\$ 50.00
d) De Creatividad.	\$ 50.00
e) Campamento de Ciencia (curso de verano).	\$ 800.00

SECCIÓN DÉCIMA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Centro de Control Animal:

a) Consulta Medica Veterinaria.	\$ 20.00
b) Desparasitación de Animales hasta 5kg.	\$ 10.00
c) Desparasitación de Animales hasta 10kg.	\$ 15.00
d) Vacunación antirrábica canina y felina.	Exenta
e) Esterilización canino y felino.	\$ 189.00
f) Sacrificio canino y felino con aparato.	\$ 53.00
g) Sacrificio canino y felino con anestesia.	\$ 105.00
h) Devolución de perro capturado.	\$ 44.00
i) Disposición de animal canino o felino para adopción.	\$ 44.00

j) Traslado de perro a su domicilio o al antirrábico.	\$	53.00
k) Pensión canina por día.	\$	20.00
l) Recolección domiciliaria de perros.	\$	44.00
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo.	\$	6.00

II.- Por los servicios que presta el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

a) Consulta en Mini Clínica.	\$	25.00
b) Consulta en Clínica de la Comunidad de Rincón de Tamayo.	\$	25.00
c) Asesoría Jurídica por sesión.	\$	25.00
d) Consulta de psicología casa de Atención a Menores y Adolescentes.	\$	25.00
e) Rehabilitación por primera sesión.	\$	35.00
f) Rehabilitación por sesión subsecuente.	\$	30.00
g) Rehabilitación por sesión de niños hasta de 12 años.	\$	25.00
h) Estancia en guardería "Las Insurgentes" por mes.	\$	250.00
i) Estancia en guardería "Los Ángeles" por mes.	\$	630.00
j) Estancia en guardería "Emeteria Valencia" por mes.	\$	365.00
k) Estancia en guardería Rincón de Tamayo por mes.	\$	210.00
l) Preescolares en "Las Insurgentes" por mes.	\$	85.00
m) Preescolares "Los Ángeles" por mes.	\$	260.00
n) Preescolares "Emeteria Valencia" por mes.	\$	100.00
ñ) Preescolares "Emiliano Zapata" por mes.	\$	65.00
o) Preescolares "Valle Hermoso" por mes.	\$	65.00

p) Preescolares “10 de Abril” por mes.	\$	30.00
q) Preescolares “Tres Puentes” por mes.	\$	25.00
r) Estancia y preescolar “Las Insurgentes” por mes.	\$	315.00
s) Estancia y preescolar “Los Ángeles” por mes.	\$	705.00
t) Estancia y preescolar “Emeteria Valencia” por mes.	\$	435.00
u) Estancia en Casa Día de Adultos mayores por día.	\$	35.00
v) Terapia de Lenguaje por Consulta.	\$	25.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Alojamiento: Hoteles, Moteles, Albergues, Casa de huéspedes	\$	600.00
b) Salud: Hospital General, Urgencias, Centro medico, Centro de salud, Centro de especialidades, Laboratorios de análisis clínicos, Radiografías	\$	600.00
c) Religión: Templos, Lugares para culto, Instalaciones religiosas, Seminarios y Conventos	\$	400.00
d) Centro de Actividades diversas de Alimentos: Cafés, Restaurantes, Fondas	\$	650.00

e) Centros de Actividades diversas de bebidas: Centros nocturnos, Bares, Cervecerías, Pulquerías, video bar	\$	700.00
f) Centros de diversión y recreación; Salones infantiles, Albercas, Balnearios, Salones para Banquetes y Baile, Canchas Deportivas, Estadios, Plaza de toros, Lienzo charro, Boliche, Billar, Patinaje, Juegos de mesa y electrónicos, Clubes deportivos	\$	500.00
g) Servicios funerarios: Cementerios, Crematorios, Mausoleos, Agencias funerarias y de Inhumaciones	\$	500.00
h) Transporte: Terminal de autobuses, Estacionamientos públicos y privados, Base para taxi, Parada de microbuses	\$	600.00
i) Industria: Ligera y mediana	\$	700.00
j) Almacenamiento: Bodega, Almacén, Central de abastos, Bodega de productos perecederos, Acopio, Semillas, Lácteos, Abarrotes no perecederos	\$	650.00
k) Depósitos: Gas LP, Gasolineras, Combustible, Centros de carburación, Rastros, Talleres de todo tipo	\$	700.00
l) Asistencia social: Asilos, Casa cuna, Otras instituciones de asistencia	\$	350.00
m) Educación privada: Guarderías, Jardines de niños, Primaria, Secundarias, Preparatorias, Institutos técnicos, Centros de capacitación, o vocacionales, Tecnológicos, Universidades y escuelas normales, Academias: danza, belleza, idiomas	\$	500.00
n) Vigilancia: Casetas, Agencias	\$	300.00
Ñ) Seguridad: Ceresos y Cárceles	\$	600.00
o) Comunicaciones: Agencias de correos, Estación de radio, Agencia de viajes	\$	450.00
p) Antenas, Mástiles y Torres	\$	750.00

q) Comercio: Mercados, Tianguis, Centros comerciales, Autoservicio, Departamentales	\$	750.00
r) Oficinas publicas, Privadas, Bancos, Locales Comerciales	\$	600.00
II.- Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:		
a) Religiosos, Cívicos, Deportivos y otros eventos	\$	200.00
b) Bailes	\$	600.00
III.- Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos:		
a) Jornada de 6 horas	\$	250.00
b) Por cada hora adicional o excedente	\$	50.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

	Costo
a).- Interés social y departamentos	\$ 67.00

b). - Comunidades	\$	50.00
c). - Trámite para crédito	\$	50.00
d). - Medio Moderno	\$	349.00
e). - Medio Residencial	\$	413.00
f). - Residencial de lujo	\$	1, 014.00
g). - Colonias marginadas y populares	\$	43.00
h). - Colonias ubicadas en el área del Centro Histórico	\$	67.00
i). - Cuando la afectación sea menor de 10.00 M ²		Exento

II.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso industrial:

	Costo
a) Industria ligera	\$ 787.00
b) Industria media	\$ 930.00
c) Industria pesada	\$ 1, 127.00

III.- Por Licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predios de uso comercial:

	Costo
a) Del Sistema de Apertura Rápida a Empresas: Abarrotes(sin venta de bebidas alcohólicas), Florería, Frutería, Alfombras y pisos, Hielo, Alimentos para animales, Herramientas, Aparatos e implementos ortopédicos, Joyería, Aparatos electrónicos y línea blanca, Juguetería,	\$ 370.00

Artesanías, Librería, Artículos de Belleza, Maquinas de muebles y accesorios para baño, Artículos de piel, Mercería y bonetería, Artículos de plástico, Mini súper, miscelánea(sin venta de bebidas alcohólicas), Artículos deportivos, Artículos médicos, Artículos musicales, Artículos para decoración, Bazar, Muebles y accesorios para baños, Bicicletas, Bombas sumergibles, Neveria, Botica, Papelería, Cajas de cartón, Regalos y curiosidades, Cenaduría, Relojería, Compraventa de cajas de cartón, Revistas y periódicos, Ropa, Discos, semillas, Dulcería, Suelas, Empaques, Tanques estacionarios, Enseres menores para el hogar, Equipos para gas, Equipos de aire acondicionado, Telas y cortinas, Equipos fotográficos, Toldos y rótulos, Equipos celulares, Computadoras, Expendios de café tostado, Verdulería, Expendios de nieve, Zapatería, farmacias, Agencia de mudanzas, Óptica, Agencia funeraria(únicamente exhibición), Peluquerías, Cafeterías(sin venta de bebidas alcohólicas), Reparación de bicicletas, reparación de equipo de computo, reparación de maquinas de escribir, reparación de equipo Domestico y eléctrico, Cancelaría de aluminio, Salón de belleza, Estéticas, Centro de copiado, Sastrería, Cerrajería, Servicios de fontanería, Confección de

ropa, Servicios de instalaciones Eléctricas, Consultorio médico(solo consulta), Equipo domestico, Veterinaria, Café Internet, Galería de arte, video club, instalación y venta de cancelas.	
b) Servicios de educación, religiosos y asistencia Social, defensa, policía, reclusorios, correos y telégrafos.	\$ 166.00
c) Cenaduría, imprentas, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías y boutique	\$ 277.00
d) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, material para construcción, bodegas de productos perecederos, bodegas de acopio y transferencia de productos perecederos, de huevo semillas lácteos y abarrotes(abarroteras), obradores, granjas, criaderos de animales, madererías, venta de maquinaria, refaccionarías, llanteras y venta de refacciones, accesorios, alarmas, estereos, deshuesadero, gimnasios, saunas, masajes. Servicios de alquiler de artículos en general, laboratorios fotográficos, talleres de todo tipo(excepto de bicicletas), estacionamientos.	\$ 831.00
e) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella abierta, canchas deportivas, estadios, circos, plazas de toros, boliche, billar, patinaje, juegos electrónicos, maquinas de videojuegos, lienzos charros, extracción de material,	\$ 1, 274.00

albercas, venta de agua procesada, lavanderías, mueblerías y equipos para oficina.

f) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, vinícolas, restaurante bar, gasolineras, rastros, transporte terrestre, centros comerciales, mercados, tianguis, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, clínicas, laboratorios dentales, análisis clínicos, radiografías, estudios radiológicos y de resonancia, centros médicos, hospitales de especialidades, clínicas de urgencias. Servicios de educación en cualquier nivel, Guarderías, niños atípicos, primarias, secundarias, academias, politécnicos, universidades, tecnológicos, institutos técnicos, hoteles, moteles, albergues, casa de huéspedes, cementerios, crematorios, terminales de auto transporte, centrales telefónicas, estaciones de radio, televisión, antenas de telefonía, auditorios, cines, clubes sociales, salones para baile y banquetes, salones para fiestas infantiles, bancos, cajas de ahorro, capillas de velación, casas de empeño, casas de cambio.

\$ 1,440.00

IV.- Por licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial en predio de uso de educación privada: \$ 1,440.00

V.- Por Factibilidades de uso de suelo:

	Costo
a) Para uso habitacional	\$ 332.00
b) Cualquier otro uso distinto al habitacional	\$ 111.00
c) Dictamen técnico para venta de bebidas alcohólicas	\$ 130.00

VI.- Por Certificado de licencia de uso de suelo o licencia de alineamiento y número oficial:

	Costo
a) De cualquier uso	\$ 61.00
b) Para giros con venta de bebidas alcohólicas	\$ 200.00

VII.- Por licencias de construcción y ampliación de uso habitacional:

	Unidad	Costo
a).- Marginado	Vivienda	\$ 79.00
b).- Económico		
1.- Bajo	Vivienda	\$ 185.00
2.- Medio	Vivienda	\$ 460.00
3.- Alto	Vivienda	\$ 690.00
c).- Medio		
1.- Departamentos	Por m ²	\$ 4.00
2.- Vivienda medio moderno	Por m ²	\$ 5.00
d).- Alto		

1.- Vivienda residencial	Por m ²	\$ 8.00
2.- Vivienda residencial de lujo	Por m ²	\$ 9.00

VIII.- Por licencias de construcción y ampliación de uso especializado:

a).- Alojamiento: Hoteles, Moteles, Albergues, Casa de Huéspedes.	Por m ²	\$ 9.00
b).- Salud: Hospital General, Urgencias, Centro Médico, Centros de Salud, Centros de Especialidades, Laboratorios de Análisis Clínicos, Radiografías	Por m ²	\$ 9.00
c).- Religión: Templos, lugares para culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos	Por m ²	\$ 9.00
d).- Centros de actividades diversas de alimentos: Restaurantes, cafés, fondas.	Por m ²	\$ 8.00
e).- Centros de actividades diversas de bebidas: Centros nocturnos, bares, cervecerías, pulquerías, video bar o vinatería.	Por m ²	\$ 9.00
f).- Centros de diversión y recreación: Salones de fiestas infantiles, albercas, balnearios, salones para banquetes y baile, canchas deportivas, estadios, plazas de toros, lienzo charro, boliche, billar, patinaje, juegos de mesa y electrónicos, clubes deportivos.	Por m ²	\$ 9.00
g).- Servicios funerarios: Cementerios, crematorios, mausoleos, agencias funerarias y de inhumaciones.	Por m ²	\$ 8.00
h).- Transporte: Terminal de autobuses,	Por m ²	\$ 2.10

estacionamientos públicos y privados, base de taxis, parada de microbuses.

i). - Industria: Ligera y mediana.	Por m ²	\$	3.20
j). - Almacenamiento: Bodega, almacén, central de abastos, bodega de productos perecederos, acopio, semillas, lácteos, abarrotos, no perecederos.	Por m ²	\$	2.10
k). - Depósitos: Gas, gasolineras, combustible, centros de carburación, rastros, talleres de todo tipo.	Por m ²	\$	11.00
l). - Asistencia social: Asilos, casa de cuna, otras instituciones de asistencia.	Por m ²	\$	2.10
II). - Educación privada			
1.- Guardería, jardín de niños, primaria, secundaria.	Por m ²	\$	2.10
2.- Preparatoria, institutos técnicos, centros de capacitación o vocacionales.	Por m ²	\$	4.00
3.- Tecnológicos, universidades y escuelas normales.	Por m ²	\$	4.00
4.- Academias: danza, belleza, idiomas	Por m ²	\$	4.00
m). - Vigilancia: casetas, agencias	Por m ²	\$	5.00
n). - Seguridad: ceresos, cárceles	Por m ²	\$	9.00
ñ). - Comunicaciones: agencia de correos, telégrafos, teléfonos, centrales telefónicas, estación de radio, agencia de viajes	Por m ²	\$	9.00
o). - Antenas, mástiles y torres	Ml. por altura	\$	157.00
p). - Comercio: mercados, tianguis, centros	Por m ²	\$	9.00

comerciales, autoservicios, departamentales

q). - Oficinas públicas y privadas, bancos, locales comerciales.	Por m ²	\$	6.00
r). - Bardas	Por MI	\$	1.30
s). - Obra exterior			
1.- Pavimentos, banquetas, rampa cochera, parques y jardines.	Por m ²	\$	1.30
2.- Canalizaciones aéreas y subterráneas	Por MI. Por día	\$	1.20

IX.- Licencias de regularización de construcción:

	Costo
a). - Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VII y VIII cuando la obra esté en proceso.	25%
b). - Adicional a los costos de la licencia de construcción de las fracciones VII y VIII cuando la obra esté terminada.	50%

X.- Por prórrogas de la licencia de construcción se pagará el 50 % de la licencia de construcción correspondiente.

XI.- Licencias de demolición total o parcial de inmueble:

	Unidad	Costo
a). - Uso habitacional	M ²	\$ 2.70
b). - Uso especializado	M ²	\$ 5.60

XII.- Licencia de reconstrucción y remodelación:		Costo
a).- Remodelación, reparación, modificación, restauración cualquier uso.		\$ 156.00
b).- La restauración en inmuebles catalogados en centro histórico.		Exento
XIII.- Por certificación de terminación de obra:	Unidad	Costo
a).- Para uso habitacional		
1.- Interés social y departamentos	Vivienda	\$ 75.00
2.- Comunidades	Vivienda	\$ 33.00
3.- Medio moderno	Vivienda	\$ 144.00
4.- Medio residencial	Vivienda	\$ 288.00
5.- Residencial de lujo	Vivienda	\$ 332.00
6.-Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio.	Vivienda	Exento
7.-Bardas.	Vivienda	Exento
b).- Otros usos		
	Unidad	Costo
1.- Alojamiento	Licencia	\$ 287.00
2.- Salud	Licencia	\$ 720.00
3.- Religión	Licencia	\$ 864.00

4.- Centros de actividades diversas de alimentos	Licencia	\$ 749.00
5.- Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación	Licencia	\$ 864.00
6.- Servicios funerarios	Licencia	\$ 749.00
7.- Almacenamiento, transporte e industria	Licencia	\$ 287.00
8.- Depósitos	Licencia	\$ 1,064.00
9.- Asistencia social	Licencia	\$ 287.00
10.- Educación privada	Licencia	\$ 864.00
11.- Vigilancia y seguridad	Licencia	\$ 720.00
12.- Comunicaciones	Licencia	\$ 864.00
13.- Comercio y oficinas	Licencia	\$ 720.00
14.- Bardas	Licencia	\$ 277.00

XIV.- Permiso provisional para descarga de materiales de construcción en la vía pública	Unidad Por día	Costo \$ 21.00
XV.- Permiso provisional para la preparación de materiales de construcción en la vía pública.	Unidad Por día	Costo \$ 21.00
XVI.- Permiso provisional para verter escombros por demolición en la vía pública.	Unidad Por día	Costo \$ 21.00
XVII.- Supervisión de obras de canalización en vía pública, sobre inversión.	Unidad Por Ml.	Costo \$ 3.00
XVIII.- Por la expedición de documentos y planos:		Costo
a).- Plan de ordenamiento territorial del Distrito urbano		\$ 375.00
b).- Mapas Tamaño 70 x 90 CMS		
1.- Plan de ordenamiento territorial del centro histórico		\$ 375.00
2.- Plan parcial zona central		\$ 284.00
3.- Plan parcial zona sur oriente		\$ 284.00
4.- catalogo de inmuebles históricos		\$ 284.00
5.- Mapa de la ciudad (incluye vialidades primarias)		\$ 220.00
6.- Mapa del Municipio a nivel manzanas		\$ 220.00
7.- Mapa de las colonias a nivel manzanas		\$ 220.00
8.- Mapa de ciudad con equipamiento cultural		\$ 220.00
9.- Mapa de ciudad con equipamiento salud y asistencia social		\$ 220.00

10.- Mapa de ciudad con equipamiento recreativo y deportivo	\$ 220.00
11.- Mapa de ciudad con equipamiento educativo	\$ 220.00
12.- Mapa de ciudad con equipamiento comercio y abasto	\$ 220.00
13.- Mapa de ciudad con equipamiento administración pública y servicios urbanos	\$ 220.00
14.- Un mapa de los anteriores con sobreposición de otro grupo de equipamiento	\$ 68.00 Por cada uno
15.- Esquema de desarrollo de la comunidad de San Juan de la Vega	\$ 188.00
16.- Esquema de desarrollo de la comunidad de Rincón de Tamayo	\$ 188.00
17.- Esquema de desarrollo de la comunidad de Roque	\$ 188.00
18.- Esquema de desarrollo de la comunidad de San Miguel Octopan	\$ 188.00
19.- Mapa o información en Hoja Adicional	\$ 60.00 Por cada uno
c).- Mapas Otros Tamaños y Formatos	
1.- Plan Municipal de Desarrollo en CD-R o CD-RW	\$ 271.00
2.- Mapa impreso en Tamaño Carta	\$ 40.00
3.- Mapa impreso en Tamaño Doble Carta	\$ 80.00
4.- Mapa (sección del Municipio de Celaya) en Disco de 3 ^½ (diskette) a nivel manzana, con tamaño de archivo menor de 1.33 megabytes	\$ 50.00
5.- Mapa en CD-R o CD-RW del Municipio de Celaya a Nivel Manzana, con tamaño de archivo de 1.33 hasta 750 megabytes	\$ 600.00

6.- Proyecto en disco de 3 ½ (Diskette) con tamaño de archivo menor a 1.33 megabytes	\$ 135.00
7.- Proyecto en CD-R o CD-RW con tamaño de archivo de 1.33 megabytes hasta 750 megabytes	\$ 850.00
8.- Copia Fotostática Simple /cada uno	\$ 0.50
9.- Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Urbano por cuadrante(archivo digitalizado en formato de imagen/20 cuadrantes disponibles)	\$ 200.00

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26.- Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--|
| I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de: | \$ 61.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje |
| II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno: | |

a) Hasta una hectárea	\$	162.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$	7.00
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.		

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$	1, 249.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$	162.00
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$	133.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV.- Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

V.- Por cada consulta remota vía modem de servicios catastrales, por \$ 10.00 cada minuto del servicio.

VI.- Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas Foto-Gramétricas se cobrarán conforme a la siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$	46.00
b) Croquis de un inmueble(tamaño carta)	\$	35.00
c) Croquis de un inmueble en diskette	\$	46.00
d) Plano de una manzana del municipio(tamaño carta)	\$	40.00
e) Plano de una manzana del municipio en diskette	\$	51.00
f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana(tamaño carta)	\$	46.00
g) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana(tamaño 70x90)	\$	114.00
h) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en diskette	\$	137.00
i) Mapa de la ciudad o región a nivel manzana(tamaño 70x90)	\$	220.00
j) Mapa de la ciudad o región a nivel manzana en CD	\$	340.00
k) Mapa del municipio con valores unitarios de suelo en CD	\$	857.00
l) Hortofoto esc. 1:6000 x Km ² tamaño carta	\$	85.00
ll) Hortofoto esc. 1:6000 X Km ² tamaño 70x90	\$	220.00
m) Hortofoto esc. 1:6000 X Km ² en CD	\$	343.00
n) Instructivo de valuación	\$	171.00
ñ) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos	\$114.00 + \$ 0.60	por lote

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 27.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	Unidad	
I.- Por la elaboración del dictamen de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos.		\$ 1,550.00
II.- Por la elaboración de licencia de autorización de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos		\$ 1,550.00
III.- Por la revisión y resolución para la aprobación al proyecto de traza.	Licencia	\$ 2,055.00
IV.- Por la aprobación para la modificación al proyecto traza.	Permiso	\$ 2,055.00
V.- Por la elaboración del dictamen de resolución de la autorización del fraccionamiento o desarrollos en condominio.	Por M ² de superficie vendible	\$ 0.14

VI.- Por la autorización de fraccionamientos o desarrollos en condominio.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
VII.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:			
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, habitación popular, de interés social y turísticos, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.025
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y recreativos – deportivos.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
VIII.- Por emisión de licencia para ejecutar las obras de urbanización.			\$ 1, 457.00
IX.- Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua, drenaje, pavimentación, arroyos y banquetas:			
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva.			1.00 %
b) Tratándose de los siguientes fraccionamientos: Fraccionamiento residencial “A”			1.50 %

Fraccionamiento residencial "B"
 Fraccionamiento residencial "C"
 Fraccionamiento de habitación popular o interés social
 Fraccionamiento campestre residencial
 Fraccionamiento campestre residencial rústico
 Fraccionamiento industrial para industria ligera
 Fraccionamiento industrial para industria mediana
 Fraccionamiento industrial para industria pesada
 Fraccionamiento comercial
 Fraccionamiento turístico
 Desarrollos recreativo/deportivo
 Fraccionamiento agropecuario
 Fraccionamientos mixtos de usos compatibles

X.- Por la elaboración de Dictamen de resolución del permiso de preventa o venta.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
XI.- Por permiso de preventa o venta, por etapa.	Por Permiso	\$	1, 457.00
XII.- Por la elaboración de acta para la entrega-recepción en fase de operación, de las obras de urbanización.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
XIII.- Por la formulación de dictamen para la autorización de la relotificación del fraccionamiento.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
XIV.- Por la resolución para la autorización de la	Por M ² de	\$	0.14

relotificación del fraccionamiento.	superficie vendible		
XV.- Por la autorización para la lotificación de inmuebles.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
XVI.- Por la autorización de la relotificación.	Por M ² de superficie vendible	\$	0.14
XVII.- Análisis de factibilidad para dividir o fusionar, por cada uno de los predios.		\$	175.00
XVIII.- Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad		\$	2,150.00
XIX.- Por la elaboración de licencia de autorización de cambio de uso de suelo o densidad		\$	2,150.00
XX.- Por la revisión para la elaboración de licencia de factibilidad de uso de suelo de predios		\$	1,550.00
XXI.- Por la autorización para el cambio de sector de predios.		\$	1,457.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Por anuncio móvil o temporal:

Tipo	Unidad	Cuota
a) Mampara en la vía pública	Por día	\$ 9.00
b) Tijera	Por día	\$ 9.00
c) Mantas	Por día	\$ 9.00

II.- De pared o adosados al piso o en azotea:

	Unidad	Cuota
a) Espectaculares	Constancia	\$ 45.00
b) Luminosos	M ² o Fracción	\$ 111.00
c) Giratorios	M ² o Fracción	\$ 67.00
d) Electrónicos	M ² o Fracción	\$ 176.00
e) Tipo Bandera	M ² o Fracción	\$ 45.00
f) Toldos y carpas	M ² o Fracción	\$ 45.00
g) Señalización	M ² o Por Pieza	\$ 45.00
h) Rotulados	M ² o Fracción	\$ 45.00

- | | |
|--|-----------|
| II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora. | \$ 500.00 |
|--|-----------|

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--------------|
| I.- Por la evaluación del estudio de impacto ambiental municipal: | |
| a).- Resolución Visto Bueno | \$ 250.00 |
| b).- Resolución Modalidad Simplificada | \$ 1, 045.00 |
| c).- Resolución Modalidad general "A" | \$ 1, 200.00 |
| d).- Resolución Modalidad general "B" | \$ 1, 800.00 |
| e).- Resolución Modalidad general "C" | \$ 1, 900.00 |
| f).- Resolución Modalidad Intermedia | \$ 2, 912.00 |
| g).- Resolución Modalidad Específica | \$ 3, 553.00 |
| II.- Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental | \$ 2, 826.00 |

III.- Autorización o Licencias para la operación de fuentes fijas.		\$	627.00
IV.- Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero		\$	522.00
V.- Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica			
a) Permiso por fuente móvil	Anual	\$	200.00
b) Permiso por fuente móvil temporal	Por mes	\$	100.00
c) Permiso por fuente fija	Por evento	\$	300.00
d) Permiso por fuente fija temporal	Por día	\$	100.00
VI.- Autorización para la disposición de residuos sólidos no peligrosos			
a) Eventual (anual)		\$	157.00
b) Empresa (anual)		\$	313.00
c) Recolectores (anual)		\$	209.00
VII.- Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo.		\$	2,612.00
VIII.- Dictamen de permiso de tala de árboles.		\$	104.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS

Artículo 31.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$	39.00
II.- Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores.	\$	93.00
III.- Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios.	\$	93.00
IV.- Anuencia para contraer matrimonio a menores de edad.	\$	93.00
V.- Constancia de residencia, de dependencia económica y becas.	\$	47.00
VI.- Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento.	\$	93.00
VII.- Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal		
a) Por la primera foja	\$	4.18
b) Por cada foja adicional	\$	3.14
VIII.- Constancia por Verificación de Domicilio	\$	93.00

- IX.-** Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal. \$ 40.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Cuotas

- | | |
|---|---------|
| I.- Por consulta. | \$21.00 |
| II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia. | \$ 0.50 |
| III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja | \$ 1.00 |
| IV.- Por la reproducción de documentos en CD o diskette. | \$21.00 |
| V.- Por la reproducción de Información en video o grabación. | \$30.00 |

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Tasas

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las TARIFAS H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 37.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 39.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2005 será de \$ 174.00.

Artículo 43.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL DERECHO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 44.- A los usuarios que realicen su pago anual por servicios durante los meses de Enero y Febrero del año 2005 se les otorgara un descuento del 15% del importe total. Después de mes de Febrero no se otorgara descuento en pagos anuales.

Las personas de la tercera edad gozaran de un descuento del 50% únicamente en la cuota base en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes a la cuota base; solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso domestico.

Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado.

SECCIÓN TERCERA
DEL DERECHO POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 45.- A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$ 22.00 cuando estos cuenten en su unidad con gato hidráulico y \$ 27.00 cuando no cuenten con gato hidráulico.

SECCIÓN CUARTA
DEL DERECHO POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 46.- Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente, o en un 20 %, 30%, 40%, o en un 50% en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar
- b) Número de dependientes económicos
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud
- d) Zona Habitacional
- e) Edad de los solicitantes

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de la Tesorería Municipal en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA

Artículo 47.- Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, se les condonará totalmente, o en un 25 %, 50% y 75%, en el porcentaje que corresponda, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta Institución , en base a los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar
- b) Número de dependientes económicos
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud
- d) Zona Habitacional
- f) Edad de los solicitantes

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte de el Director(A) General y/o Administrativo en donde se establecerá el porcentaje de condonación establecido en el primer párrafo de este artículo.

SECCIÓN SEXTA
DEL DERECHO POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 48.- Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil.

SECCIÓN SEPTIMA
DEL DERECHO POR SERVICIOS DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 49.- Las instituciones de educación pública y privada, así como los estudiantes que requieran de información estadística básica del Municipio de Celaya y que tenga el objetivo de promover la investigación, y no sea con fines lucrativos se les descontara un 50% de los servicios que se prestan en el Artículo 25, Fracción XVIII de la presente Ley.

SECCIÓN OCTAVA
DEL DERECHO POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 50.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005, dos mil cinco, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Artículo Tercero.- En relación al Artículo 6 de la Presente Ley, para aquellos Inmuebles cuyos valores hayan sido determinados o modificados hasta el 31 de Diciembre del 2004, se les aplicará la tasa del 0.75%.

Artículo Cuarto.- Cuando esta Ley remita a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado, dicha remisión se entenderá referida a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, a la entrada en vigor de esta última.

Artículo Quinto.- A la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la aplicación de la tarifa por concepto de expedición del permiso de preventa, a que se refiere la sección relativa a los servicios en materia de fraccionamientos, atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley.